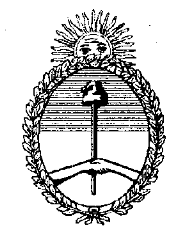
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 7 DE OCTUBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.494

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

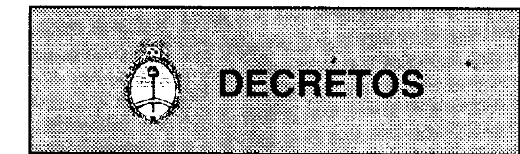
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Decreto 1101/96

Desígnase Vocal del Directorio.

Bs. As., 26/9/96

VISTO el Expediente Nº 045-002263/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el Decreto Nº 766 del 12 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado decreto, se creó la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR como organismo descentralizado en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, actualmente SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por Decreto Nº 876 del 3 de junio de 1994 se integró el primer Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, especificándose que la duración del mandato del Vocal don Alejandro Rubén CABRERA, se regirá por lo previsto en el Artículo 24 del Decreto Nº 766 del 12 de mayo de 1994, el cual expresa que al momento de constituirse por primera vez tal Directorio se establecerán los cargos de DOS (2) Vocales que se renovarán al cabo del segundo año.

Que en consecuencia, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propone la designación como Vocal de dicha Comisión del Licenciado en Economía don Pablo José SANGUINETTI, quien de acuerdo a los antecedentes acompañados reúne las condiciones necesarias para desempeñarse en las funciones que se le encomienden.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1º de octubre de 1996, al Licenciado en Economía don Pablo José SANGUINETTI (D.N.I. Nº 13.789.006) en el cargo de Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en reemplazo del señor Alejandro Rubén CABRERA (D.N.I. Nº 16.326.801), para completar un periodo de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

DEFENSA NACIONAL

Decreto 1116/96

Apruébase la Directiva para la realización del Planeamiento Militar conjunto que será impartida al Estado Mayor Conjunto por el Ministerio de Defensa.

Bs. As., 2/10/96

VISTO, la propuesta efectuada por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Defensa Nacional es una obligación esencial e indelegable del Estado, donde deben coincidir todos los esfuerzos necesarios para preservar los intereses vitales de la República.

Que el Instrumento Militar Conjunto, integrado básicamente por las Fuerzas Armadas de la Nación constituye un elemento fundamental para estructurar el sistema de la Defensa Nacional.

Que resulta imprescindible adecuar su estructura orgánica, su entrenamiento, equipamiento y despliegue a las necesidades que surjan de sus empleos más probables en relación con las condiciones externas e internas que influyan sobre su desarrollo.

Que es menester fijar un encuadramiento político a la tarea específica de organizar las Fuerzas Armadas, marcando las correspondientes pautas estratégicas en el nivel nacional, de modo de fijar los escenarios donde el Instrumento Militar deberá cumplir las misiones asignadas por la conducción superior del Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 12 de la Constitución Nacional y en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 18 de la Ley Nº 23.554.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Directiva para la realización del Planeamiento Militar conjunto, que como Anexo I formar parte del presente.

Art. 2º — La Directiva que se aprueba por el artículo primero será impartida al ESTADO MAYOR CONJUNTO a través del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

ANEXO I

DIRECTIVA PARA LA REALIZACION DEL PLANEAMIENTO MILITAR CONJUNTO

1. CONSIDERACIONES DE CARACTER GENERAL.

a) La política de Defensa Nacional sustenta un pensamiento en el que prevalece una estra-

SUMARIO

tegia de carácter disuasivo, con el propósito de resguardar y proteger los intereses vitales de la Nación y coadyuvar al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

Asimismo, y en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas, la Nación Argentina sostiene el derecho inmanente de legítima defensa en caso de un ataque externo.

Nuestro país, de conformidad con acuerdos y compromisos internacionales adhiere a la no adquisición, desarrollo, construcción o empleo de armas de destrucción masiva, y propicia la incorporación a esos acuerdos, por parte de otros países.

b) Dentro del ámbito de la defensa, la estrategia a implementar contribuirá al crecimiento económico-social y científico-tecnológico mediante el continuo avance en el proceso de integración regional.

c) Dentro del marco de la Ley de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas planearán el empleo del Instrumento Militar en forma disuasiva y efectiva frente a los riesgos y a las eventuales amenazas externas.

d) La Ley de Seguridad Interior prevé otros empleos del Instrumento Militar en situaciones específicas.

2. MISION PRINCIPAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Los procesos de integración regional disminuyen las posibilidades de conflicto. Los riesgos existentes y las amenazas y riesgos apreciados para el corto, mediano y largo plazo, serán determinantes para la preparación, desarrollo, evolución y eventual empleo de las Fuerzas Armadas.

Esta permanente e indelegable misión principal del Instrumento Militar, tendrá la finalidad de preservar la soberanía e independencia, la integridad territorial, la autodeterminación, la vida y libertad de los habitantes y los recursos de la Nación.

Los escenarios que podrían derivar de las amenazas y riesgos más graves, generarán el planeamiento militar conjunto que corresponda y la adopción de las medidas que permitan alcanzar y mantener una disuasión permanente, efectiva y creíble sobre los eventuales oponentes.

Se empleará el principio de racionalidad estratégica, que propone respuestas proporcionales a la agresión recibida y procura el efecto deseado sobre el oponente con el menor daño posible, sin que ello afecte la eficacia operativa de las propias Fuerzas.

Los escenarios serán menos riesgosos en la medida en que se disponga de un Instrumento Militar con plenas capacidades para cumplir con todas las misiones que el sean impuestas para resguardar los intereses vitales de la Nación.

3. OTRAS MISIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

a) Participación de las Fuerzas Armadas en el marco de las Naciones Unidas.

La participación de las Fuerzas Armadas en el marco de las Naciones Unidas, que hoy constituye un elemento esencial de la política exterior de la Nación, no deberá afectar las capacidades del Instrumento Militar para cumplir con su misión principal.

b) Participación de las Fuerzas Armadas en misiones de seguridad interior.

Las Fuerzas Armadas desarrollarán las acciones tendientes a garantizar la seguridad interior de acuerdo a lo expresado en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.059, planificando y ejecutando, cuando se ordene, las siguientes operaciones contempladas en la mencionada Ley:

1) Operaciones de apoyo, a requerimiento del Comité de Crisis del Consejo de Seguridad Interior (Artículo 27 de la Ley Nº 24.059).

2) Operaciones destinadas a la preservación de las Fuerzas Armadas y el restablecimiento del orden dentro de la jurisdicción militar (Artículos 28, 29 y 30 de la Ley Nº 24.059).

3) Operaciones destinadas al restablecimiento de la normal situación de Seguridad Interior (Artículos 31 y 32 de la Ley 24.059).

c) Participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo de un Sistema de Defensa Regional.

Los órganos del sistema de planeamiento estratégico nacional para la defensa participarán en los estudios que a nivel internacional se realizan para desarrollar un sistema de seguridad regional.

Asimismo, se deberá profundizar con los países con intereses en la región, y muy particularmente con los vecinos, concretas medidas de fomento de la confianza mutua en las relaciones militares.

d) Participación de las Fuerzas Armadas en misiones de apoyo a la comunidad.

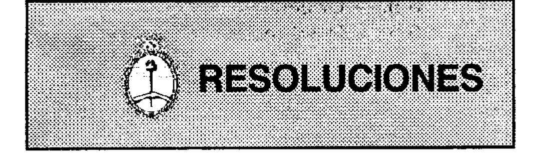
El Instrumento Militar colaborará, en el ámbito de la Defensa civil, con los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes, en el apoyo a la comunidad nacional y eventualmente a países de la región, en situaciones de desastres naturales, epidemias, así como en cualquier otra circunstancia que se le determine con arreglo a la Constitución Nacional y a las leyes.

4. CONCEPCION ESTRATEGICA NACIONAL PARA EL AMBITO DE LA DEFENSA FRENTE A LOS RIESGOS QUE SE CONSIDEREN.

Nuestro país adoptará una actitud estratégica nacional defensiva procurando lograr una disuasión permanente sobre eventuales oponentes.

El Instrumento Militar deberá estar en condiciones de alistamiento para cumplir con su misión principal y progresar en su modernización, adecuando su estructura orgánica y su despliegue, tendiendo a la concentración en zonas que faciliten el alistamiento conjunto y específico.

Esta concentración deberá asegurar, en tiempo de paz, la presencia territorial del Estado en los vacíos geopolíticos, así como el rápido despliegue ante eventuales crisis y la posibilidad de actuar en el control de los espacios terrestre, marítimo y aeroespacial sobre los cuales el país ejerce su soberanía.



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 131/96

Suspéndese la aplicación de la Resolución CNT Nº 372/96.

Bs. As., 1/10/96

VISTO los Expedientes Nros. 5586/95 y 5587/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y la Resolución CNT Nº 372/96, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S. A., CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S. A., CTI NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S. A., TELECOM ARGENTA STET-FRANCE TELECOM S. A., TELEFONICA DE ARGENTINA S. A., y QUALCOMM INTERNACIONAL —sucursal argentina— han impugnado la Resolución CNT Nº 372/96.

Que las precitadas empresas con diferentes argumentaciones, consideran que el acto en cuestión infringe el marco regulatorio vigente.

Que asimismo la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S. A. solicitó la avocación, conocimiento y decisión, por parte de esta Secretaría, del reclamo impropio interpuesto oportunamente por parte dicha empresa ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Que del informe efectuado por la Gerencia de Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES surge que los sistemas de acceso inalámbrico deben ser autorizados en aquellas zonas donde no sea factible proveer el servicio básico telefónico por otros medios.

Que lo expresado en el considerando precedente encuentra fundamento en la necesidad de garantizar la prestación del mencionado servicio.

Que no obstante ello, en atención al interés público comprometido y la complejidad de la materia en trato, se hace imprescindible a fin de dilucidar los aspectos cuestionados, suspender la resolución recurrida en los términos del artículo 12 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que sin perjuicio de lo expresado, cabe aclarar que el presente acto no afecta la situación de los prestadores de telefonía básica que se hallen operando el sistema de lazo inalámbrico.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 952/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender la aplicación de la Resolución CNT Nº 372/96, hasta tanto se resuelvan los reclamos presentados por las empresas indicadas en el primer considerando de la presente.

Art. 2º — Establecer que la suspensión dispuesta no afecta la situación de los prestadores autorizados mediante las Disposiciones Administrativas Nros. 1553-GI/96 y 1134-GI/96, que podrán seguir utilizando los sistemas autorizados hasta tanto se adopte una solución definitiva para la implementación de los sistemas de acceso inalámbrico al Servicio Básico Telefónico.

Art. 3º — A los efectos de proponer una solución que contemple todos los aspectos técnicos, jurídicos y regulatorios para la cuestión en trato, créase en el ámbito de esta Secretaría, una comisión que estará integrada por los Señores Gerentes de Ingeniería, y de Normas Regulatorias de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, y por un ingeniero y un abogado de esta Secretaría.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

CANON MINERO

Resolución 187/96

Apruébanse los valores para el año 1997.

Bs. As., 1/10/96

VISTO el Expediente Nº 10.520/77 del registro de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 269 del Código de Minería establece que el canon minero será fijado anualmente por Ley Nacional.

Que los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley Nº 24.224 y Artículo 5º de la Ley Nº 24.498 fijaron los valores del canon minero.

Que, asimismo, la norma referida en primer término, en su Artículo 18 dispone que en tanto no se proceda a una nueva fijación de los valores del canon, los mismos serán de aplicación de pleno derecho sin perjuicio de la adecuada difusión de aquéllos, que efectuare el PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o del órgano de su dependencia con competencia en materia minera.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme con lo dispuesto en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el Artículo 18 de la Ley Nº 24.244 y el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la difusión del canon minero, en los términos que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto Guadagni.

ANEXO I DE LA RESOLUCION S. I. C. Y M. Nº 187

La Secretaría de Industria, Comercio y Minería informa que de acuerdo al Artículo 18 de la Ley Nº 24.224 y en tanto no se proceda a una nueva fijación de los valores del canon minero determinados por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley Nº 24.224 y 5º de la Ley Nº 24.498 son de aplicación de pleno derecho.

Por lo tanto, el canon minero para el año 1997 quedó fijado en los siguiente valores:

a) Para las minas de primera categoría y las de segunda regladas por el Artículo 86 del Código de Minería, PESOS OCHENTA ($ 80) por pertenencia y por año.

b) Para las demás minas de segunda categoría, PESOS CUARENTA ($ 40), por pertenencia y por año.

C) Para los permisos de cateo de minerales de primera y segunda categoría, PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) por unidad de medida o fracción, cualquiera fuere la duración del permiso.

d) De acuerdo con lo establecido en los artículos 206, 210, 211 y 217 del Código de Minería, para los socavones, PESOS CUARENTA ($ 40) por año, además del que corresponda por cada mina que el concesionario adquiere conforme con lo dispuesto por los artículos 215 y 216.

e) Para los casos previstos en el artículo 217 del Código de Minería, el concesionario abonará también, PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por cada cien metros cuadrados (100 m2) de la superficie de exploración por año.

f) Para los casos previstos en el artículo 29 del Código de Minería, cuando los trabajos de investigación se realicen desde aeronaves, el solicitante abonará en forma provisional, un canon de PESOS UNO ($ 1) por kilómetro cuadrado (1 km2).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

ACTIVIDAD MINERA

Resolución 191/96

Adóptanse medidas para la presentación anual que deben efectuar las empresas inscriptas en la Ley de Inversiones Mineras.

Bs. As., 2/10/96

VISTO el Expediente Nº 067-000002/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y los artículos 12 y 13 de la LEY DE INVERSIONES MINERAS Nº 24.196, de su reglamentación aprobada por Decreto Nº 2686 del 28 de diciembre de 1993 y la Resolución Nº 108/95 de la ex-SECRETARIA DE MINERIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los requisitos indispensables para la información que, con carácter de declaración jurada, deberán presentar las empresas inscriptas en la LEY DE INVERSIONES MINERAS que hayan usado los beneficios de deducción de gastos en el balance impositivo del impuesto a las ganancias y régimen especial de amortización que contemplan las normas citadas en el visto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA tiene competencia para sancionar esta medida en virtud de lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de la antes citada ley.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — En la presentación anual de las planillas de deducción de gastos y de amortización acelerada de inversiones de bienes de capital, correspondiente a los artículos 12 y 13 de la Ley Nº 24.196, cuando la cantidad de facturas de una misma cuenta sea demasiado voluminosa, no será necesario consignar el monto de cada factura, pudiendo imputar el monto de cada cuenta por períodos de UN (1) año o fracción. La denominación de las mismas debe reflejar en forma clara y precisa el tipo de gasto o de inversión.

Art. 2º — Junto con las mencionadas planillas, las empresas deberán presentar la "Guía de Descripción de las Tareas y Estudios", correspondiente a los gastos y la "Guía de Descripción de las Inversiones de Capital", relacionada a la amortización acelerada, según los modelos que como ANEXO I, en TRES (3) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I

I. — GUIA DE DESCRIPCION DE LAS TAREAS Y ESTUDIOS

La descripción detallada de las tareas en estudios, investigación, prospección y exploración a presentar, debe incluir cronograma de ejecución y detalle de los montos erogados discriminados por proyecto y provincia:

— Prospección con aeronaves.

Superficie recorrida.

— Relevamiento aerofotogramétrico.

Escala y superficie relevada.

— Estudios geoquímicos.

Cantidad y densidad de muestras; elementos determinados.

— Estudios geofísicos.

Métodos; tipo y cantidad de perfiles.

— Mapeo topográfico-geológico del área del proyecto o yacimiento.

Superficie y escala.

— Destapes.

Superficie y cantidad.

— Calicatas o trincheras.

Cantidad y dimensiones.

— Labores subterráneas.

Tipo, dimensiones y metrajes.

— Muestreo de superficie y subterráneo.

Técnica, densidad y cantidad de muestras.

— Mapeo topográfico-geológico de labores superficiales y subterráneas del yacimiento.

Superficie y escala en cada caso.

— Perforaciones.

Tipo, cantidad y metraje.

— Estudio sobre testigos.

Cantidad de muestras y elementos.

— Análisis químico de las muestras.

Cantidad total y por elemento.

— Estudios petrográficos, calcográficos y mineralógicos.

Cantidad de muestras de cada tipo.

— Estudios de mecánica de rocas.

— Estudios o ensayos metalúrgicos y/o mineralúrgicos a nivel de laboratorio y/o de planta piloto.

— Estudios ambientales.

— Otros estudios.

— Estudios de prefactibilidad.

— Estudio de Factibilidad.

II. — GUIA DE DESCRIPCION DE LAS INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

1. — Individualización y característica de bienes, equipos y obras de infraestructura para tareas de prospección y exploración:

1.1. — Tipo y descripción.
1.2. — Estado y cantidad.
1.3. — Vida útil.
1.4. — Origen.
1.5. — Localización.
1.6. — Fecha de habilitación.

2. — Individualización y características de bienes y equipos de mina:

2.1. — Tipo y descripción.
2.2. — Estado y cantidad.
2.3. — Capacidad teórica.
2.4. — Vida útil.
2.5. — Origen.
2.6. — Fecha de habilitación.

3. — Individualización y características de bienes y equipos de planta:

3.1. — Tipo y descripción.
3.2. — Estado y cantidad.
3.3. — Capacidad teórica.
3.4. — Vida útil.
3.5. — Origen.
3.6. — Localización.
3.7. — Fecha de habilitación del bien.

4. — Individualización y características de bienes y equipos de fundición:

4.1. — Tipo y descripción.
4.2. — Estado y cantidad.
4.3. — Capacidad teórica.
4.4. — Vida útil.
4.5. — Origen.
4.6. — Fecha de habilitación del bien.

5. — Individualización y características de bienes y equipos de refinación:

Idem Fundición.

6. — Individualización y características de maquinarias y equipos de transporte:

6.1. — Tipo y descripción.
6.2. — Estado y cantidad.
6.3. — Capacidad.
6.4. — Vida útil.
6.5. — Origen.
6.6. — Destino.
6.7. — Fecha de habilitación.

7. — Individualización, características y destino de obras de infraestructura, construcciones e instalaciones:

7.1. — Tipo y descripción.
7.2. — Fecha de habilitación.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

CARNES

Resolución 606/96

Autorízase el ingreso del corte de asado en plancha sin vacío y sin falda de animales provenientes de la Provincia de La Pampa y de establecimientos habilitados o que habilite el SENASA a los Departamentos General Roca, Pichi Mahuida, Avellaneda y Conesa de la Provincia de Río Negro y el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/9/96

VISTO el Expediente Nº 30.934/96, en el cual se han efectuado la totalidad de los trámites pertinentes como así también los análisis técnicos consecuentes, con respecto al ingreso de asado a la Provincia de RIO NEGRO zona libre de fiebre aftosa que practica la vacunación, y

CONSIDERANDO:

Que la evolución el PLAN NACIONAL DE ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA hace necesario adecuar a ella los requisitos zoosanitarios de tránsito de productos animales, para lo cual se halla facultado este Servicio Nacional de acuerdo con lo prescripto en el inciso a), del artículo 2º de la ley 24.305.

Que la Resolución Nº 353 del 15 de mayo de 1996 y el Decreto 563 del 27 de mayo del mismo año, declaran al Territorio Nacional, como "Libre de Fiebre Aftosa que practica la vacunación".

Que la declaración de los Gobernadores Patagónicos se expresa en el sentido de profundizar la integración regional de las provincias sanitariamente equivalentes.

Que la situación epidemiológica actual, respecto a la fiebre aftosa permite modificar las medidas regulatorias tanto para animales susceptibles como sub-productos de los mismos, entre las distintas regiones, tal como lo establece la Resolución Nº 14 del 6 de febrero de 1996.

Que en ese orden existen antecedentes de movimientos de productos y especialmente del corte cárnico "asado con hueso", que bajo estrictas condiciones sanitarias pueden movilizarse de una a otra región, no habiendo riesgo de introducción y transmisión del virus de la fiebre aftosa, tal como se establece en las Resoluciones Nº 230/95 y 1229/94.

Que los indicadores epidemiológicos permiten caracterizar a la situación epidemiológica de la Provincia de LA PAMPA, como zona de bajo riesgo epidemiológico, con respecto a la fiebre aftosa y de su posible transmisión.

Que habida cuenta de la situación actual cabe evaluar la posibilidad de modificar parte de las restricciones de ingreso de productos cárnicos a regiones determinadas de la Provincia de RIO NEGRO y Partido de PATAGONES de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que los criterios adoptados responden coherentemente a los principios de Acuerdo Sanitario y Fitosanitario de la Organi-

zación Mundial de Comercio (OMC) a la que la República Argentina adhiere y cuyas pautas deben primar tanto en las resoluciones sanitarias internacionales como en las de orden nacional.

Que los criterios de Equivalencia, Armonización, Evaluación de Riesgo y Regionalización fueron tenidos en cuenta para la determinación del riesgo producto, tal cual se especifica a fojas 16 a 21.

Que corresponde adecuar las exigencias sanitarias, dotando a las Barreras Sanitarias aprobadas por la Resolución Nº 389 del 15 de julio de 1996, de la ductilidad necesaria, a fin de que las mismas no se transformen en un impedimento al comercio y al desarrollo de las diferentes regiones.

Que del estudio que sobre el particular realizara el Programa de Fiebre Aftosa y el Grupo de Trabajo de Evaluación de Riesgo Sanitario de este Organismo, se considera factible autorizar exclusivamente y bajo determinadas condiciones y exigencias sanitarias, el ingreso del corte cárnico "asado con hueso", a los Departamentos GENERAL ROCA, PICHI MAHUIDA, AVELLANEDA (área comprendida entre los Ríos COLORADO y NEGRO) y CONESA (área comprendida entre los Ríos COLORADO y NEGRO) de la Provincia de RIO NEGRO y Partido de PATAGONES de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA (CONALFA) en las reuniones de fechas 26 de junio y 28 de agosto de 1996, bajo actas Nº 101 y 103, ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos que formulara con respecto al ingreso del corte cárnico "asado con hueso" a la zona que se menciona, caracterizada como "libre de fiebre aftosa que practica la vacunación".

Que atento a lo expresado en el artículo 4º inciso c) de la Resolución Nº 14 de fecha 6 de febrero de 1996, prevé el ingreso desde y hacia regiones de valoración equivalente con respecto al riesgo.

Que las COMISIONES PROVINCIALES DE SANIDAD ANIMAL de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA han manifestado su conformidad con el ingreso del corte cárnico mencionado.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha dictaminado que no existen objeciones de orden legal para proceder en consecuencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 11 inciso g) de la Ley 23.899, y el artículo 2º de la Ley 24.305.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso del corte de asado en plancha sin vacío y sin falda de animales provenientes de la Provincia de LA PAMPA y de establecimientos habilitados o que habilite este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL a los Departamentos GENERAL ROCA, PICHI MAHUIDA, AVELLANEDA (área comprendida entre los Ríos COLORADO y NEGRO) y CONESA (área comprendida entre los Ríos COLORADO y NEGRO) de la Provincia de RIO NEGRO y el Partido de PATAGONES de la Provincia de BUENOS AIRES. Los mencionados cortes deberán provenir de animales faenados en establecimientos habilitados o que habilite este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, previa autorización otorgada por la GERENCIA DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS y bajo las condiciones establecidas en el Instructivo que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — A los efectos de proceder a la implementación de la presente Resolución este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL designará un grupo operativo específico a fin de ordenar acciones sanitarias que demande su cumplimento.

Art. 3º — Las infracciones a la presente serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en las Leyes 23.899 y 24.305.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

REQUISITOS DE ORIGEN:

1. — Los animales provendrán de la Provincia de LA PAMPA y los establecimientos estarán habilitados y caracterizados como de riesgo mínimo por el Grupo Operativo de Evaluación de Riesgo Sanitario.

2. — Quedarán excluidos de la categorización arriba citada los establecimientos que hayan presentado Fiebre Aftosa en los últimos DOS (2) años o que estén ubicados en un radio de VEINTICINCO (25) Kilómetros de un establecimiento afectado el último año.

3. — El despacho se hará con inspección Veterinaria Oficial, la que comprenderá examen clínico general.

4. — Los animales deben estar individualizados mediante caravana u otro dispositivo a determinar por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

5. — Los animales deben haber permanecido en el establecimiento por un mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días previos al despacho lo que será constatado mediante declaración jurada del propietario.

6. — Deberá presentarse al momento del despacho el certificado de lavado y desinfección de los camiones que transportarán los animales a planta de faena.

7.— Los camiones serán precintados en presencia del Veterinario Oficial.

8. — Se instrumentará en las plantas de faena un programa especial de monitoreo seroepidemiológico de las áreas proveedoras con el objeto de determinar actividad viral y posible riesgo sanitario.

9. — Los establecimientos habilitados serán sometidos a muestreos periódicos para determinación de actividad viral. El número de muestras a procesar será en función del número de cabezas de cada establecimiento y deberá satisfacer una precisión de prevalencia menor al UNO POR CIENTO (1 %) y una confianza superior al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %).

REQUISITOS DE LA FAENA:

1. — Los animales no podrán tomar contacto con animales de distinta procedencia y destino.

2. — La faena de los animales con este destino se realizará al inicio de las actividades de la planta.

3. — Durante la faena las reses serán identificadas.

4. — Las reses serán sometidas a un proceso de maduración a una temperatura no inferior a DOS GRADOS CENTIGRADOS (2°C) durante un plazo no menor a VEINTICUATRO (24) horas. Finalizado este proceso y al momento de troceo, el pH tomado en el músculo longisimus dorsi a la altura del DOCE (12°) espacio intercostal no debe ser superior al 5,9. Las Cámaras destinadas a la maduración de las reses deberán contar con instrumentos de registro gráfico continuo de temperatura (termógrafo), cuyos gráficos serán archivados por el Servicio de Inspección por el término de UN (1) año.

5. — El corte asado sin vacío y sin falda será sellado a fuego en su interior con el número del establecimiento faenador, precintado entre DOS (2) costillas por el Servicio de Inspección de faena de la GERENCIA DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, el que deberá ser conservado en la boca de expendio. Dicho precinto deberá ser de material inoxidable y estar debidamente aprobado por este Organismo.

6. — Los cortes de asado elaborados como se ha descripto anteriormente no podrán ser deshuesados en ningún momento de su comercialización.

REQUISITOS DE CERTIFICACION Y CONTROL DE BARRERAS

1. — El Servicio de Inspección destacado en el establecimiento de origen, deberá acompañar la mercadería con un Permiso de Tránsito Restringido, debiendo ser devuelta una copia del mismo donde conste su ingreso a la zona de destino, debidamente certificada por la autoridad competente. Será responsabilidad de la empresa la devolución de la mencionada copia, no autorizándose al Servicio de Inspección del establecimiento de origen a emitir una nueva certificación hacia ese destino en tanto no posea en su poder tal documentación.

El mencionado Permiso de Tránsito Restringido, deberá ser confeccionado por cuadruplicado acompañando a la mercadería el original y DOS (2) copias.

ORIGINAL: Deberá entregarse en las Comisiones Locales de GELSA de los lugares de destino.

COPIA 1. — Es devuelta al transportista debidamente certificada por la autoridad municipal como ingresada a la zona de destino. Esta copia deberá ser entregada al Servicio de Inspección del establecimiento de origen. Debiendo ser esta fotocopia del original.

DUPLICADO: Queda retenido en la Barrera Sanitaria localizada al ingreso de los ríos Barrancas y Colorado.

TALON: Queda archivado en el Servicio de Inspección.

En los establecimientos de origen deberá llevarse un Libro de Registro de los mencionados Permisos de Tránsito Restringido, a los efectos de asentar en el mismo el número de estos, la fecha de salida, precintos utilizados, tropas utilizadas, destino y recibos de retornos.

2. — El ingreso de los mencionados cortes a la Provincia de RIO NEGRO podrá realizarse únicamente, en forma terrestre por puestos de control habilitados por la Resolución 389/96.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 611/96

Prohíbese la administración con fines alimenticios o suplementarios de proteínas cuyo origen sea de animales rumiantes (harinas de hueso, harinas de carnes, harinas de carne y hueso, hueso digestado molido, harinas de órgano y cualquier otro producto que las contenga) a los animales rumiantes.

Bs. As., 2/10/96

VISTO el expediente Nº 4.138/95, mediante el cual la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS, propone la creación de normas que permitan mejorar los controles sobre los elementos minerales de origen animal, que se administran a los bovinos y ovinos y las Resoluciones Nros. 1.067 del 22 de setiembre de 1994 y 252 del 12 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que existen extensas zonas ganaderas del país donde es necesario adicionar a la ración de los animales en pastoreo elementos ricos en calcio y fósforo.

Que una de las principales fuentes de calcio y fósforo, accesible económicamente rentables en el país, proviene del procesamiento de huesos de los animales rumiantes.

Que debido a la imperiosa necesidad de mantener libre al país de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE), se hace imprescindible que los productos utilizados para suplementar la ración de los rumiantes se ajusten para su suministro a las normativas internacionales.

Que la ceniza de hueso cumple con las recomendaciones internacionales y se considera un producto seguro de aporte mineral.

Que los miembros de la Comisión de Encefalopatía Espongiforme Bovina, han tomado conocimiento y consideran que es una solución viable.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33 del Anexo I del Decreto Nº 1.353 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese en todo el Territorio Nacional, la administración con fines alimenticios o suplementarios, de proteínas, cuyo origen sea de animales rumiantes (harinas de hueso, harinas de carnes, harinas de carnes y hueso, hueso digestado molido, harinas de órgano y cualquier otro producto que las contenga) a los animales rumiantes; ya sea como único ingrediente o mezclada con otros productos.

Art. 2º — Exceptúase de la prohibición a que se hace referencia en el artículo que precede, a las proteínas lácteas producidas por los rumiantes.

Art. 3º — Autorízase, para suplemento de la alimentación de rumiantes, como aporte de minerales (fósforo y calcio) de origen animal, a la ceniza de hueso proveniente de animales rumiantes.

Art. 4º — La ceniza de hueso que se cita en el artículo 3º se deberá obtener sometiendo a los mismos a una temperatura no inferior a SEISCIENTOS GRADOS CENTIGRADOS (600°C) durante un período no menor de UNA (1) hora, debiéndose constatar la ausencia de proteínas.

Art. 5º — Derógase la Resolución Nº 252 del 12 de mayo de 1995.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 618/96

Establécese temporalmente un área aledaña al Puerto de Mar del Plata durante el lapso de la zafra de la anchoíta, donde no se produzca interferencia entre los sistemas de captura con red de cerco y red de arrastre de media agua.

Bs. As., 26/9/96

VISTO el expediente Nº 804.451/95 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991, y la Resolución Nº 245 del 13 de diciembre de 1991, del registro de la mencionada ex-Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la flota pesquera artesanal tiene una intensa concentración operativa en el área de influencia del Puerto de Mar del Plata.

Que pese al extenso litoral marítimo que ofrece nuestro país, por distintas razones estructurales, económicas y culturales, la actividad pesquera artesanal no se ha desarrollado armónicamente con una activa presencia en otras áreas bonaerenses y patagónicas.

Que la estructura de las embarcaciones de pesca artesanal actualmente se encuentran operativas, teniendo un reducido radio de acción.

Que es un firme propósito y un objetivo básico de la política del área de aplicación, promover y revalorizar la actividad pesquera artesanal y costera a lo largo del litoral marítimo.

Que en el área de influencia del Puerto de Mar del Plata se produce en el periodo de setiembre a noviembre el acercamiento a la zona de una parte de la biomasa del recurso anchoíta, cumpliendo un ciclo biológico vital de la especie.

Que es menester establecer temporalmente un área aledaña al Puerto de Mar del Plata durante el lapso de la zafra de la anchoíta, donde no se produzca interferencia entre los sistemas de captura con red de cerco y red de arrastre de media agua, que en reducidas superficies y con gran concentración de unidades pueden generar situaciones operativas conflictivas.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS destacada en esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 11 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase una zona transitoria en cuya área prohíbese la utilización de la red de arrastre de media agua durante el lapso que va entre el 27 de setiembre de 1996 y el 30 de noviembre de 1996.

Art. 2º — El área transitoria establecida es la comprendida entre los paralelos 37°53' y 38°11' latitud Sur y el meridiano 57°19' de longitud Oeste y la costa marítima bonaerense.

Art. 3º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme a lo previsto por la Ley Nº 22.107.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe Solá.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 620/96

Auspíciase la realización del Curso de "Producción, Comercialización y Marketing de Alimentos Orgánicos".

Bs. As., 30/9/96

VISTO el expediente Nº 800-002931/96 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, por el cual el señor Decano de la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS de la UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA (U.C.A.) solicita el auspicio de esta Secretaría para la realización del Curso de "PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y MARKETING DE ALIMENTOS ORGANICOS", que organiza la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES", en forma conjunta con el Centro de Egresados de la misma facultad, a desarrollarse en el Microcine de la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS de la UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA (U.C.A.) de la Ciudad de BUENOS AIRES, los días miércoles y jueves durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el sector de la industria alimentaria argentina no ha escapado a los cambios globales que la economía nacional ha experimentado en los últimos años, los que se enmarcan en un proceso de cambio a nivel mundial.

Que en este sentido y aprovechando las ventajas comparativas que caracterizan a nuestra producción, la REPUBLICA ARGENTINA debe estar preparada para dar respuestas a la cada vez más variada y exigente demanda de alimentos desde todo el mundo.

Que la globalización de la economía es la que lleva a la concreción de acuerdos regionales, como lo constituye el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), el que en sí mismo ha determinado profundos cambios en el comercio de productos entre sus miembros, donde nuestro país ha demostrado una rápida adaptación a la demanda creciente de diversos bienes.

Que el enorme potencial de crecimiento en la explotación de productos alimenticios que existe en la REPUBLICA ARGENTINA, hace que exista un enorme terreno por explorar en el campo de la comercialización de alimentos, de cara a las posibilidades que ofrece el mundo moderno.

Que la producción animal ha experimentado en los últimos años, a nivel mundial, constantes incrementos tendientes a satisfacer un mercado consumidor cada vez más amplio, más exigente y más diversificado en sus demandas.

Que el crecimiento del sector elaborador de productos destinados a la alimentación, se ha caracterizado por una permanente mejora de la calidad, incorporando al proceso conocimientos y tecnologías provenientes de investigaciones realizadas dentro de los campos de la biología y de la industria.

Que los esfuerzos dedicados a producir y a acompañar esta dinámica han significado, entre otras cosas, que cada kilo de alimento que hoy se elabora cuente con una participación humana mucho mayor de la que disponía en sus inicios.

Que el nuevo marco económico globalizado, la constitución de áreas geográficas con intereses comunes, las nuevas tendencias comerciales, la integración de las diversas instancias productivas en complejas cadenas agroalimentarias y la imperiosa necesidad de conservar y mejorar el ambiente, plantean verdaderos desafíos de competitividad a los diversos sistemas de producción alimenticia.

Que resulta asimismo de capital importancia incentivar la participación creciente de las PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) en la comercialización de productos de origen orgánico.

Que esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, considera de gran interés la promoción de programas relacionados con la producción, proceso y mejoramiento de los productos argentinos, tendiente a incrementar la comercialización interna y externa de los mismos.

Que asimismo resulta de importancia para esta Secretaría, que eventos de la naturaleza comentada tengan la debida repercusión, a los efectos de lograr un ámbito adecuado de trabajo donde los sectores vinculados a esta actividad puedan acceder a lo más avanzado en materia de conocimientos industriales y técnicos.

Que por los motivos precedentemente expuestos, es que corresponde auspiciar la realización del Curso de "PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y MARKETING DE ALIMENTOS ORGANICOS", a realizarse en el Microcine de la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS de la UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA (U.C.A.) de la Ciudad de BUENOS AIRES, los días miércoles y jueves durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 1996.

Que el Estado Nacional a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, brindará al presente evento el máximo respaldo oficial, sin que ello implique costo fiscal alguno.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada ante esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el Auspicio de esta Secretaría para la realización del Curso de "PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y MARKETING DE ALIMENTOS ORGANICOS", que se desarrollará en el Microcine de la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS de la UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA (U.C.A.) de la ciudad de BUENOS AIRES, los días miércoles y jueves durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 1996.

Art. 2º — Déjase expresa constancia que la medida dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 621/96

Asígnase una determinada cantidad de toneladas de cortes enfriados vacunos de alta calidad otorgado a nuestro país por la Unión Europea.

Bs. As., 30/9/96

VISTO el expediente Nº 800-003496/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 2327 del 30 de diciembre de 1993, su modificatoria Nº 10 del 12 de julio de 1995, ambas del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, modificada por la Nº 369 del 24 de junio de 1996 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, en punto al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA y, a través de las cuales se establecieron las bases para su distribución entre las empresas habilitadas, y

CONSIDERANDO:

Que se ha practicado el examen de los antecedentes correspondientes a las empresas que figuran en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Que si bien dichas empresas se encuentran en situación de concurso de acreedores, es necesario otorgar el cupo tarifario a los fines que las mismas puedan afrontar sus obligaciones laborales.

Que, se procedió a aplicar los parámetros determinados por la Resolución Nº 2327/93 y sus modificatorias Nºs 10/95 y 369/96.

Que como natural consecuencia de lo expuesto, resulta procedente establecer las cantidades que a las mencionadas entidades exportadoras les correspondan, con la salvedad que las mismas se harán efectivas en la medida que las firmas involucradas cumplimenten la totalidad de las condiciones impuestas por la citada Resolución 2327/93 y sus modificatorias Nºs 10/95 y 369/96.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada ante esta Secretaría, ha emitido el dictamen legal correspondiente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los frigoríficos que figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, el tonelaje que en cada caso se indica, correspondiente al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, para el período comprendido entre el 9 de julio de 1996 y el 31 de diciembre de 1996.

Art. 2º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere esta resolución, sólo se encontrará consolidada en la medida que los frigoríficos habilitados cumplimenten con todas las exigencias impuestas por la Resolución Nº 2327 del 30 de diciembre de 1993, modificada por la Nº 10 del 12 de julio de 1995, ambas del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y su modifocatoria Nº 369 del 24 de junio de1996 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

ESTABLECIMIENTOS FRIGORIFICOS	TONELADAS
VIGNA HNOS. SRL.	150
NELSON	418

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 622/96

Apruébase el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales de 1994, a titulares de determinados planes forestales.

Bs. As., 30/9/96

VISTO el Expediente Nº 800-003647/96 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones Nros. 1076, 1077 y 1078, todas del 12 de diciembre de 1994 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 235 del 24 de abril de 1996 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, todas correspondientes al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 1076/94, 1077/94 y 1078/94 se estableció el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales de 1994.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en la Resolución Nº 235/96 y lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Resolución Nº 1076/94 correspondiente al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales de 1994, previa verificación.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION debe dar cumplimiento al compromiso económico contraído con los beneficiarios de los expedientes mencionados en el considerando precedente.

Que los fondos necesarios para cumplir con dichos compromisos provienen de la Cuenta Nº 3855/19 "SECRETARIA DE HACIENDA O TESORERIA GENERAL".

Que a los efectos de instrumentar el pago, se ha habilitado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, la Cuenta Corriente Nº 2429/75 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales en virtud de las normas citadas y de lo establecido en el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

E SECRETARIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales de 1994 por un monto de PESOS UN MILLON CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.105.793,14) a los titulares de los planes, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran probados por Resolución Nº 235/96, quedando el pago sujeto a la previa verificación, mediante inspección "in situ" de plantación lograda, por parte de la DIRECCION DE PRODUCCION FORESTAL de esta Secretaría, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 1076/94.

Art. 2º — El monto establecido en el artículo 1º deberá imputarse a la Jurisdicción 90 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ART. 3º — Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la transferencia de los fondos mencionados en el artículo 1º a la cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2429/75 habilitada a tal efecto en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

EXPTE.	TITULAR	MONTO $
803410/95	AGLUSCEWICZ ADELIA	4.927,24
804034/95	ALCARAZ LUIS RICARDO EUGENIO	6.159,05
802473/95	ALVES PALMIRA DEL L. DE NIELSEN	3.048,73
800-005201/95	AÑAIA SADI	36.954,29
803411/95	ANDRICH RAYMUNDO	3.695,43
800-005094/95	ANTUNEZ ADAN	1.847,71
801930/95	ARALDI PABLO	2.463,62
802887/95	AYALA ISIDRO	3.695,43
803509/95	BAUMGART EDWINO	4.927,24
803510/95	BAUMGART TEOBALDO JULIO	4.311,33
803462/95	BERENT ANIBAL	3.079,52
803777/95	BOJKO ENRIQUE ANTONIO	3.695,43
804164/95	BORSZCZ ALEJANDRO	6.159,05
803500/95	BUNKOWSKI LUIS	6.159,05
803778/95	BUNKOWSKI OSVALDO ALFREDO	7.698,81
802952/95	BUNKOWSKI PAULO ERNESTO	3.695,43
803521/95	CARBALLO ROSAURA	9.238,57
803776/95	CASTRO ALAN	4.927,24
800-005095/95	CINAUSKI DEMETRIO GREGORIO	1.847,71
802575/95	CINAUSKI JOSE CARLOS	3.017,93
800-004670/95	CORREA DELMERA	7.390,86
801938/95	CURA FELIPE EDGARDO	16.629,43
801937/95	CURA JAVIER	16.629,43
801939/95	CURA LISANDRO FABIAN	16.629,43
800-005123/95	DA VEIGA LUIS CARLOS	3.073,36
803474/95	DARMOCHWAL BASILIO HECTOR	7.390,86
804086/95	DAWI DOWICZ JORGE SERGIO	3.073,36
800-004976/95	DE LIMA GERVASIO	3.073,36
803815/95	DEMONARI CESAR ANTONIO	23.404,38
804422/95	DERKACH ESTANISLAO JORGE	1.847,71
804152/95	DIEMCHYLO PEDRO LADISLAO	1.847,71
800-005164/95	DO SANTOS FRANCISCO	5.543,14
804089/95	DORNELL PEDRO ADOLFO	3.073,36
803077/95	DOWBUSZ MIGUEL	1.847,71
802567/95	DOWBUSZ WLADIMIRO FELIPE	1.847,71
802824/95	EFFITING ELDO ROBERTO	4.003,38
800-004480/95	EGERT ANTONIO	3.073,36
800-004871/95	ESPINDOLA NICOLAS	3.073,36
804118/95	FEDUSKA NICOLAS	3.073,36
803508/95	FERNANDEZ DOS SANTOS SERGIO	4.927,24
800-005206/95	FUGLISTALER JORGE	3.073,36
800-004664/95	FUGLISTALER, ANIBAL CESAR	2.217,26
803470/95	FURNIKETTER FEDERICO ENRIQUE	4.311,33
803201/95	GONZALEZ DE OLIVERA CARLOS	3.017,93
802577/95	GONZALEZ MANUEL ANTONIO	2.463,62
802574/95	GONZALEZ REINALDO ASUNCION	3.017,93
803759/95	GRUNBALT ROBERTO	3.695,43
800-004788/95	GRUTZMACHER FERNANDO	7.390,86
800-004847/95	GRZIWINSKI JUAN DANIEL	4.927,24
802807/95	GUIDA JUAN DANIEL	21.556,67
800-005173/95	GUROSKI ALFONSO VICTOR	4.311,33
803028/95	HAUS CARLOS EMILIO	6.159,05
800-004902/95	HEPPNER HUGO ERNESTO	34.490,67
803415/95	HERRMANN ARMIN	7.390,86
804435/95	HINZ ALFREDO	3.079,52
803413/95	HLUM BLADIMIRO	9.238,57
801903/95	HORIANSKI JULIO CESAR	22.172,57
804160/95	HUT ELDOR ANIBAL	6.774,95
804159/95	HUT ELDOR ANIBAL	2.463,62
803400/95	HUT ELDOR ANIBAL	11.702,19
Res 1076/94	I.I.C.A. Cart. Ent.	10.948,44
802566/95	JAKINCZUK JACOBO	3.017,93
803186/95	JODZIK CARLOS	6.159,05
804236/95	JOTTS CECILIA NOEMI	3.695,43
804193/95	JOTTS ORLANDO HORACIO	9.238,57
802564/95	JUDINSKI JUAN MIGUEL	2.463,62
804430/95	JUSZCZYSZYN PEDRO	3.079,52
803199/95	KLINGBEIL ERNESTO	3.079,52
803184/95	KRAUSE ENRIQUE ALAN	3.079,52
802825/95	KRUJOSKI BASILIO	3.073,36
803775/95	KYNAS LEO	1.847,71
800-004852/95	LAGO ANTONIO ANGEL	27.715,72
803250/95	LANGE ENRIQUE	5.543,14
800-004863/95	LASTA VILMAR	7.390,86
804127/95	LASZKAROW PEDRO FRANCISCO	9.238,57
802499/95	LITVICZUK JULIO APOLINARIO	2.463,62
803957/95	LOPEZ CARMEN ALCANTARA DE	4.311,33
802428/95	LUDTKE RICARDO	21.556,67
800-004986/95	LYZUN JOSE PABLO	9.238,57
802770/95	MACIEL DE AVILA ELIAS	2.463,62
804436/95	MACHADO RODOLFO	3.017,93
803193/95	MANARIN JUANA EMA	3.079,52
803263/95	MARCHAND PABLO NESTOR	6.159,05
803242/95	MARKOWIEC BASILIO	21.556,67
803191/95	MAVER ERVINO ERNESTO	1.847,71
803468/95	MAYER FERNANDO ARTURO	9.238,57
803192/95	MELGAREJO ISIDRO	4.311,33
803696/95	MELNIK JUAN TOMAS	3.073,36
803826/95	MERTZ BRUNO FEDERICO	6.159,05
802995/95	METTNER ALBINO ADOLFO	4.311,33
802565/95	MIERES CEFERINO	1.847,71
803949/95	MIETH LUIS WILMAR	11.086,29
800-004950/95	MINOURA LUIS	3.017,93
803942/95	MYSLIWCZUK JAROSLAW	3.079,52
800-004969/95	NACIMENTO HECTOR FLOITAN	3.073,36
800-004980/95	NAZARETHO JUAN JORGE	3.073,36
801802/95	NOSIGLIA S.A.	24.636,19
800-004743/95	OSTWALD ALEJANDRO FEDERICO	3.073,36
803822/95	PAYESKA CARLOS ALBERTO	160.135,25
803765/95	PAZ ARISTEO	3.073,36
800-004856/95	PERAGALLO FRANCISCO ALFREDO	2.463,62
800-005096/95	PEREIRA AMACILIO	2.463,62
803466/95	PEREIRA OSCAR HUGO	6.159,05
800-005097/95	PETERS JOSE	3.073,36
804161/95	PIANOWSKI CLEMENTE	2.463,62
803244/95	PIÑEYRO FLORIBAL	9.238,57
800-004665/95	PINHEIRO ANILDA DE MELO	2.463,62
803512/95	PIRIZ PEDRO	3.079,52
804032/95	PRETZEL HERBERTO REINALDO	4.927,24
803709/95	QUADROS RAMON	3.073,36
800-004845/95	REDKA HECTOR GREGORIO	3.079,52
803517/95	RIEGEL ALDINO	5.543,14
800-004662/95	RINTFLEICH EGON	4.927,24
803716/95	RODRIGUEZ DE LIMA LEOVEGILDO	2.463,62
804125/95	RODRIGUEZ DOS SANTOS JORGE	4.927,24
802823/95	ROGIN ALBERTO	3.073,36
802999/95	ROGIN TITO HAROLDO	3.073,36
800-004745/95	ROLL ALFREDO	1.847,71
803829/95	ROMERO HUGO DANTE	7.390,86
800-004868/95	ROSA MARIO FERMIN	2.463,62
803954/95	ROSCISZEWSKI AMERICO ALFREDO O.	6.159,05
803506/95	ROZNICKI CARLOS	4.311,33
803246/95	SADOSKI MIGUEL VICENTE	4.927,24
803205/95	SALZWEDEL MIRTA	3.079,52
803697/95	SCHAICHOR IDEMAR	3.073,36
803695/95	SCHMIDT RENATO	3.073,36
803245/95	SCHULZ DANIEL	9.238,57
803774/95	SEMENIUK JULIO DOMINGO	6.159,05
802576/95	SERBALUK ESTEBAN	3.017,93
803190/95	SERDIUK VICTOR RAFAEL	10.470,38
800-004660/95	SKRABA MARIANO	4.311,33
800-004859/95	SOMMER MARIO OCTAVIO	11.702,19
800-005208/95	SOSA DEOCLIDES	3.073,36
803240/95	STATKIEWICH NICOLAS LORENZO	2.463,62
800-005167/95	STEVENSON ALBERTO MAGNO	24.636,19
803467/95	SUAREZ ALFONSO	3.695,43
802475/95	TAÑSKI EDUARDO	3.073,36
803469/95	TORRES ANTONIO	3.695,43
803951/95	TRINTINAGLIA, TERESA SAPPER	6.159,05
803911/95	VALLEJOS GUILLERMO	4.927,24
804191/95	WALKER HNOS. SACI Y DER	12.318,10
804162/95	WALKER HNOS. SACI Y DER	9.238,57
804042/95	WDOVIAK RICARDO	3.073,36
800-004610/95	WDOVIAK, MARIANO PABLO	2.463,62
800-005212/95	WERBES JUAN CARLOS	6.159,05
804158/95	WIELIKI PABLO MIGUEL	3.079,52
803914/95	WINTONIUK ESTANILAO	8.622,67
803912/95	WOITOVICH BASILIO	1.847,71
803407/95	ZILLER OTTO MARINO	6.159,05
803417/95	ZILLER OTTO MARIÑO	18.477,14
	TOTAL	1.105.793,14

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 623/96

Apruébase el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1994, a los titulares de determinados planes forestales.

Bs. As., 30/9/96

VISTO el Expediente Nº 800-003646/96 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones Nros. 1076, 1077 y 1078, todas del 12 de diciembre de 1994 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 235 del 24 de abril de 1996 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 1076/94, 1077/94 y 1078/94, se estableció el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1994.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en los ANEXOS I y II, que forman parte integrante de la presente resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en la Resolución Nº 235/96 y lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Resolución Nº 1076/94 correspondiente al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION debe dar cumplimiento al compromiso económico contraído con los beneficiarios de los expedientes en el considerando precedente.

Que los fondos necesarios para cumplir con dichos compromisos provienen de la Cuenta Nº 3855/19 "SECRETARIA DE HACIENDA O TESORERIA GENERAL".

Que a los efectos de instrumentar el pago, se ha habilitado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, la Cuenta Corriente Nº 2429/75 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales en virtud de las normas citadas y de lo establecido en el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de *Plantaciones Forestales para el año 1994* por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.111.892,73) a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por Resolución Nº 235/96.

Art. 2º — Aprobar el pago del beneficio a la COOPERATIVA SAN JAVIER Ltda. y a los titulares agrupados por ella, por un monto de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 76.179,45) y al MUNICIPIO de CAA-YARI y a los titulares agrupados por él, por un monto de PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 18.871,63), cuyos acogimientos al Régimen fueron realizados en forma agrupada, según detalle que obra en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente resolución, y que fueran aprobados en el artículo 4º de la Resolución Nº 235/96.

Art. 3º — Los montos establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente resolución, deberán imputarse a la Jurisdicción 90 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la transferencia de los fondos mencionados en los artículos 1º y 2º, a la cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2429/75 habilitada a tal efecto en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
802990/95	AGLUSCEWICZ LUDWIG	11.049,94
803326/95	ALCARPA S.A.	19.375,76
801717/95	ALONZO NAVIO ANTONIO	1.337,83
801667/95	ALOU ANDRES DANIEL	32.713,63
801805/95	ALTO PARANA S.A.	421.238,50
802998/95	ANTONIUK ESTANISLAO	1.847,71
804244/95	ANZAWA YASUYUKI	3.073,36
801666/95	APOLO MADERAS S.A.	22.414,90
801677/95	APOLO MADERAS S.A.	7.471,63
800-004777/95	AQUINO MONICA GRISELDA	4.846,46
802151/95	ARCURI ANDRES	5.543,14
801627/95	AROZ PONCIANO FORTUNATO	3.362,23
801668/95	ARTURO DOMINGO JORGE	23.699,21
801688/95	ARTURO DOMINGO JORGE	7.996,67
800-004472/95	AYALA MARIA IRIS de HOLOVESKI	4.927,24
803913/95	BAEZ SORAIDA de MALLMAN	7.390,86
800-004988/95	BANDEIRA MARIO ULISES	2.463,62
804117/95	BARBIAN JORGE ANTONIO	9.238,57
804026/95	BARRETO RAMON	3.073,36
801720/95	BATTLE JESUS FABIAN	1.070,26
802951/95	BENEZRA CLAUDIA FORTUNA	5.088,79
803828/95	BERMUDEZ ALICIA DE RUSCHEL	18.446,85
802439/95	BERNARDY ALOISIO	4.927,24
802822/95	BERNARDY CRISTIAN	4.311,33
802888/95	BERNARDY LEONARDO	3.695,43
801809/95	BIBILONI HECTOR JORGE	4.311,33
801639/95	BINARIO S.R.L.	67.103,33
803832/95	BLASIG RODOLFO MARIN BRUNO	3.073,36
800-004667/95	BLOCH ARTURO	7.980,51
802945/95	BOATTINI ENRIQUE OMAR	3.073,36
800-004913/95	BOCHERT FEDERICO	6.159,05
800-004951/95	BONDARUK IVAN	2.155,67
803038/95	BRANDT ROMUALDO	6.159,05
802055/95	BRUM - KO S.A.	1.867,91
801779/95	BURDA IGNACIO ALDO	1.337,83
803522/95	BURGER MARIO	2.463,62
800-005199/95	BUSCH JULIO ERNESTO	8.314,71
801633/95	CALDERON JUAN ALBERTO F.	8.218,80
802094/95	CAMAHORT ELDA A. DE VILLA	3.079,52
801724/95	CANEVARI OSCAR ALBERTO	1.070,26
801723/95	CANEVARI OSCAR ALBERTO	1.070,26
801745/95	CANO GUILLERMO JULIO	1.337,83
804242/95	CANTEROS BENIGNO	9.087,12
800-004918/95	CARINI EDUARDO CESAR	3.387,48
801897/95	CAROLINA S.C.A.	10.401,72
804028/95	CASA FUENTES S.A.	12.318,10
801686/95	CATTUTI ANTONIO JOSE	1.867,91
802142/95	CIA NAVIERA PEREZ COMPANC S.A.C.F.I.M.F.A.	73.908,58
802562/95	CIA NAVIERA PEREZ COMPANC S.A.C.F.I.M.F.A.	93.900,24
803772/95	CIA NAVIERA PEREZ COMPANC S.A.C.F.I.M.F.A.	32.713,63
802965/95	COMPAÑIA ANAN BUSSAN S.A.	12.318,10
802293/95	CORFONE S.A.	13.448,94
801620/95	CORP. DE LOS ANDES S.A.	2.735,22
802057/95	CORTIJO FELISA DE CRUZ	2.988,65
801740/95	CRESPILLO CERRO ANGEL	1.070,26
800-005195/95	CUKLA JORGE OMAR	6.068,18
803078/95	CUNALE S.C. por A.	4.311,33
804033/95	CURT LAWIN GERMAN HELMUTH	3.029,04
803903/95	CURT LAWIN GERMAN HELMUTH	6.058,08
804424/95	CYMBALUK PEDRO SAMUEL	3.073,36
800-004926/95	CHODORGE LUIS ALBERTO	4.311,33
800-004626/95	D.K.M. S.A.	7.144,50
802891/95	DA LUZ ATILIO	7.390,86
803082/95	DACZUK ANA DE KOZUR	4.846,46
801940/95	DANZER FORESTACION S.A.	24.424,16
801868/95	DANZER FORESTACION S.A.	209.690,34
801737/95	DE PAOLO MARTHA ALICIA	1.441,32
803902/95	DERNA ROBERTO PABLO	8.481,31
801716/95	DI PAOLO CARMEN LELIA	1.070,26
802088/95	DIAZ ROBERTO JOSE	12.217,13
801861/95	DIETZE DELIA DE FEHLAUER	4.311,33
803030/95	DINGLER ALBINO SIMON	6.138,85
804253/95	DOI DELIA DE OHATA	4.619,29
800-004940/95	DON ENRIQUE S.E.C.P.A.	11.970,77
802440/95	DUARTE ANTENOR	3.695,43
802890/95	DUARTE EDELMIRO	3.079,52
803093/95	DUDA RAUL	6.159,05
802947/95	DZIK ALFREDO BERNARDO	15.347,14
802953/95	DZYSIUK PABLO	3.683,31
802903/95	EL PALMITAL S.C.A.	6.953,57
802619/95	EL REFUGIO S.A.	35.338,80
803762/95	ENGELMANN MARCELINA	1.847,71
800-004477/95	ERNA HAHN DE HILLEBRAND	3.079,52
802506/95	EST. DE EXP. INT. LA ARMONIA S.R.L.	8.006,76
801680/95	ESTANCIA EL DULCE S.A.	13.085,45
801725/95	ESTANCIA EL DULCE S.A.	29.078,78
802620/95	FABRIL MADERAS S.A.	9.400,12
802987/95	FELDMANN MARIA GRACIELA	6.467,00
804112/95	FENGLER WALTER	3.079,52
801670/95	FIGUEROA MAXIMO JOSE	1.494,33
801811/95	FORESTIM S.A.	11.702,19
800-005022/95	FRANKE ALFREDO ERVINO	4.806,08
804417/95	FREDINANDO STUHT	3.079,52
804085/95	FREIBERGER MIGUEL PEDRO	5.050,42
800-005023/95	FREYER DE LIETZOW MARGARITA	3.073,36
800-005204/95	FRIEDRICH ARNOLDO ROBERTO	4.304,27
803084/95	FRIEDRICH HERIBERTO	4.205,32
802906/95	FROELICH EDMUNDO	3.695,43
804194/95	FUCHS VILMAR	9.223,43
804151/95	FUCHS WALDEMAR	14.142,59
803758/95	GABROUSKI HUGO JUAN	2.155,67
801714/95	GALAGUZA JUAN	1.337,83
800-005203/95	GARBACZ RAMON ANGEL	4.846,46
802495/95	GARBER ADOLFO	4.927,24
801729/95	GARCIA AGUSTIN	1.337,83
801681/95	GARCIA RAIMUNDO	5.230,14
801733/95	GARCIA VICTOR	1.337,83
800-004474/94	GAUTO ELISANDRO	7.390,86
802496/95	GERLACH CARLOS GUNTER	3.880,20
802572/95	GERLACH MAXIMO CLAUS	3.387,48
802573/95	GERLACH MAXIMO CLAUS	2.032,49
800023/94	GONZALEZ MARIA ELENA	4.634,43
802954/95	GRAEF ADOLFO EUGENIO	3.757,02
802988/95	GRAEF ALFREDO ENRIQUE	2.648,39
802771/95	GRAEF CLEMENTE MARTIN	4.126,56
801924/95	GRAEF DONATO LUIS	3.079,52
801860/95	GRAEF GERMAN CARLOS	10.107,00
801933/95	GRAEF JUAN BAUTISTA	3.079,52
801931/95	GRAEF MIGUEL ESTEBAN	3.079,52
801810/95	GRAEF OTTO	3.695,43
801862/95	GRISS SUSANA ANTONIA	13.802,43
803091/95	GRUBER ALFREDO MARCOS	4.927,24
802436/95	GSELL ARNOLDO PEDRO	7.390,86
803203/95	HAASIS ELENA DE BISCHOFF	1.847,71
803080/95	HAASIS JUAN CARLOS	2.283,90
804248/95	HABRILLUK DANIEL	3.073,36
804156/95	HABRILLUK MARTIN CEFERINO	3.667,16
800-004744/95	HADDAD JORGE EMILIO EUGENIO	12.318,10
800-004735/95	HADDAD JOSE JOAQUIN A.A.	3.073,36
801929/95	HAHN ANTONIO	4.311,33

	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
802811/95	HAHN GUSTAVO BENITO	5.235,19
802892/95	HARTMAN JUAN JOSE	6.159,05
803035/95	HARTMANN JUAN JOSE	3.141,11
802767/95	HASSENRUCK OTTO AUGUSTO	4.619,29
802478/95	HATA KINICHIRO	8.006,76
801922/95	HEBERLE BENNO JUAN	2.463,62
800-004464/95	HEIN EDGARDO ALFREDO	2.463,62
801806/95	HEVER RODOLFO FEDERICO	2.155,67
802570/95	HINC BERNARDO	6.774,95
800-004915/95	HINC BERNARDO	4.619,29
804431/95	HINZ ALFREDO	3.029,04
803414/95	HIRCH BERTOLDO	1.231,81
804122/95	HUCULAK JUAN ELIAS	1.847,71
803825/95	HUJ SILVESTRE	6.159,05
800-004949/95	HUMEÑUK CARMEN GLADIS	4.311,33
803519/95	HUT ALBINO	3.074,48
803399/95	HUT ELDOR ANIBAL	3.689,37
RES. 1076/94	I.I.C.A. Cart. Ent.	41.652,89
803254/95	IKERT ELVIRA DE SCHIEWE	2.463,62
803953/95	IMBACH FELIPE DANIEL	6.663,89
803906/95	IMBACH FELIPE DESIDERIO	4.240,66
802895/95	INST. EC. Y SOCIAL de la ESC. AGR.	2.925,55
802773/95	IRSCHICK CAROLINA MARIA G.	1.847,71
802810/95	IRSCHICK HEINER	3.079,52
803008/95	IRSCHICK MARIANO PABLO A.	1.662,94
800-004943/95	IRSCHICK PEDRO	4.927,24
800026/94	J.B.G. S.A.	7.269,70
803516/95	JOTTS MIRTA ESTER	3.689,37
803406/95	JOTTS ORLANDO HORACIO	3.689,37
02901/95	JUNGBLUT CANISIO	8.006,76
800-004488/95	JUNGBLUT MARINO	4.927,24
804149/95	JURITSCH JUAN ADELINO	27.670,28
803907/95	JURITSCH JUAN ADELINO	30.744,76
802902/95	KAMADA ARTURO ISAO	2.463,62
804031/95	KEGLER ROLANDO	6.098,47
802438/95	KERN WALDEMAR	6.159,05
800-005098/95	KIMMICH EDGARD	8.580,26
804113/95	KIMMICH EUGENIO GUILLERMO	6.098,47
804087/95	KIMMICH EUGENIO GUILLERMO	6.118,66
804115/95	KIMMICH ROBERTO	6.125,73
802571/95	KINEN ARTURO CURT A.	2.278,85
803081/95	KINEN ARTURO CURT A.	4.311,33
801866/95	KIRSCHNER ALFONSO	6.774,95
803327/95	KLEINDIEK TOMAS FEDERICO	6.502,34
800-004482/95	KOBERNICK FEDERICO RUDI	2.463,62
800-004484/95	KOJIMA GOICHI	7.390,86
802829/95	KONDRATIUK CLEMENTE FELIX	4.927,24
804155/95	KOPP ADOLFO	3.079,52
800-004476/95	KRAUSE ARMINDO	3.695,43
800-005117/95	KRAUSE ERVINO	1.231,81
804237/95	KRETSCHMER ALBERTO	3.073,36
804427/95	KRIEGER TEODORICO	27.261,36
803196/95	KRUSE RICARDO	3.604,56
801979/95	KUHN EVALDO CARLOS	2.463,62
803955/95	KUSPITA PABLO LUIS	2.463,62
802818/95	KVASYS ALEJANDRO	3.683,31
804039/95	LA INVERNADA S.A.	17.768,85
801978/95	LA MISIONERA S.A.	16.013,52
801630/95	LAGOS GOMEZ GENARO	4.482,98
800-004727/95	LAGUTT ELBA MARIA	2.423,23
801901/95	LARGUIA ALEJANDRO	9.854,48
800-004470/95	LASTA IDALINO	1.847,71
802164/95	LEGRAS FELIX ISABELINO	3.079,52
801743/95	LEICO ESTEFAN	1.070,26
800-005192/95	LIFA S.C.A.	24.703,84
802956/95	LINDAO ARGENTINA ELENA	4.927,24
803092/95	LIPSIA S.A.	110.066,23
802950/95	LIS NESTOR RUBEN	2.463,62
804114/95	LOCH JUAN	6.590,18
802756/95	LOEBLEIN VALTERIO	4.988,83
803940/95	LORAN CARLOS BAUTISTA	46.732,03
803704/95	LORAN CARLOS BAUTISTA	27.624,84
801855/95	LOS PINARES S.C.A.	7.821,99
801856/95	LOS PINARES S.C.A.	8.930,62
801854/95	LOS PINARES S.C.A.	2.155,67
801850/95	LOS PINARES S.C.A.	1.847,71
800-004977/95	LUCOSKI JUAN ALBERTO	4.273,98
800-005442/95	LUCOSKI OSCAR ALBERTO	6.098,47
802814/95	LUFT CARLOS	5.974,28
800-005101/95	LUFT ESTEBAN	3.264,30
804246/95	LUKOSKI RUBEN A. y RODOLFO R.	6.058,08
804247/95	LUKOSKI RUBEN A. y RODOLFO R.	4.846,46
804153/95	MACIEL GILBERTO BARTOLO	9.238,57
800-004471/95	MADERALPA S.A.	1.847,71
803189/95	MADERERA LA LOMA S.A.	9.011,39
802150/95	MADERERA NEWTON S.C.A.	2.155,67
803264/95	MALCZEWSKI PEDRO JOSE	1.847,71
801684/95	MARCOS OLGA DE MONTALDO	1.942,62
801902/95	MARIA MAGDALENA S.A.	54.456,08
803072/95	MARKWART VICTOR	6.007,60
804185/95	MARTINEZ MAURILIO	4.927,24
801775/95	MARTINEZ RAUL OSVALDO	1.070,26
801777/95	MASCARELL ANA DE ALFEREZ	1.337,83
801736/95	MATALLANES JOSE LUIS	1.337,83
802497/95	MAYER JUAN MARTIN	1.539,76
801941/95	MAYNE Y CIA.	3.079,52
800-004746/95	MEDINA LEONOR ALFONSO	6.058,08
803194/95	MEILI RICARDO OMAR	3.073,36
804154/95	MERCOMAD S.A.	9.238,57
803817/95	MIERES PABLO RODOLFO	2.463,62
800-005093/95	MINOURA CARLOS	15.961,02
802498/95	MOLL ERNESTO DANIEL	3.359,71
800-004614/95	MOLL ERNESTO TEODORO M.	6.467,00
801634/95	MONFORTE CARLOS ALBERTO	6.632,23
800-005099/95	MORALES ERNESTO MEDARDO	1.847,71
803941/95	MOREL RUBEN DANILO	3.074,48
802054/95	MUT JOSE FERMIN	1.867,91
802815/95	NADKABE S.A.I.C.	1.478,17
803904/95	NEMETH IGNACIO RICARDO	1.817,42
800-004742/95	NEUMANN WALDEMAR	6.108,56
800-004803/95	NOVACH JUAN CESAR	4.894,93
801748/95	NOVAK PEDRO DANIEL	1.070,26
803900/95	NUÑEZ MARTA	9.087,12
801673/95	OBRADOR MARTIN ALEJANDRO	12.358,48
803198/95	OBYSZUK ISACO	2.463,62
802806/95	OLCZAK REIMUNDO FRANCISCO	3.073,36
803002/95	OLEAGA MARIA ELBA	12.277,71
802882/95	ONCHYNIUK JUAN	3.048,73
800-004729/95	ONETTO JORGE ANTONIO	4.240,66
801730/95	ORTIZ EDUARDO	1.070,26
801719/95	OTERO HUGO	1.070,26
803086/95	OTT JUAN ENRIQUE	4.927,24
802161/95	PALE HECTOR JORGE	1.847,71
800-005102/95	PALSIKOVSKI CARLOS JOSE	3.073,36
804238/95	PALSIKOVSKI PEDRO ESTANISLAO	3.073,36
800-004658/95	PAONE JOSE	21.203,28
802417/95	PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.	31.478,89
801899/95	PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.	6.300,71
802418/95	PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.	33.819,33
802419/95	PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.	17.399,31
801032/95	PAPEL PRENSA S.A.I.C.F.M.	132.596,23
803897/95	PAULUK MIGUEL JOSE	2.771,57
803029/95	PEDROZO GENARO	923,86
800-004666/95	PELINSKI OSCAR C.	6.058,08
802828/95	PERECHODKO ALEJANDRO	1.539,76
802763/95	PERETA RUBEN HORACIO	3.683,31
800-004983/95	PEREZ DE DROVANDI LILIANA BEATRIZ	2.568,32
803073/95	PETERMANN CARLOS ALFREDO	1.921,62
803079/95	PFERTNER SIGFRIDO ALFREDO	5.543,14
802962/95	PILIPCZUK MIGUEL	1.231,81
804092/95	PILZ LAURINDO	5.666,32
802119/95	PINTOS MARIA TERESA	9.935,25
801925/95	POLL ANDRES HILARIO	4.742,47
801927/95	POLL GUSTAVO OSVALDO	3.079,52
802568/95	POSSIEL RODOLFO FEDERICO	1.231,81
802494/95	PREMIDIA S.A.	17.871,34
804190/95	PROCHAZKA BEATRIZ ELIZABETH	13.933,58
801851/95	PRUSIA S.C.A.	6.467,00
801857/95	PRUSIA S.C.A.	6.528,59
804186/95	PUCHALSKI TEODORO	10.904,54
802153/95	PUNTA MORAN S.A.	30.542,82
802826/95	RAMBO MARIA ELENA	6.138,85
801619/95	RAMIREZ BEATRIZ NORMA	2.776,62
800-005427/95	REDIA S.A.	9.529,36
802143/95	RODRIGUEZ ALDO ANTONIO	8.551,99
802757/95	RODRIGUEZ ANDRES	3.695,43
800-005367/95	RODRIGUEZ IGNACIO JOAQUIN	129.057,30
800-005335/95	RODRIGUEZ RAMON ALBERTO	89.250,66
803463/95	ROMERO HUGO DANTE	4.919,16
803757/95	ROSICKI LUIS ANDRES	6.058,08
802817/95	ROSINEKI ANILDO ANTONIO	3.683,31
801626/95	RUANO MANUEL E HIJOS SECPA	1.494,33
801638/95	RUANO MANUEL E HIJOS SECPA	14.196,10
803824/95	RUZAK NORMA DE GOMEZ	1.847,71
801741/95	SABIO ESTER	1.337,83
803910/95	SAFAC S.A.	32.181,03
801685/95	SALAS CARLOS ARNALDO	1.070,26
800-005426/95	SAN MIGUEL S.A.	11.667,86
803712/95	SAND HUGO ANIBAL	21.485,99
801790/95	SAPONARA ANTONIO	1.070,26
802141/95	SAVITAR S.A.	315.343,26
802430/95	SCOTTO ENRIQUE ANDRES	28.472,98
802666/95	SCHADLICH EMMA HILDA	3.728,34
803074/95	SCHARDONG ALBISIO	3.079,52
802809/95	SCHARDONG MARIO	1.847,71
803711/95	SCHAVER WALTER REINALDO	3.683,31
803710/95	SCHEGG VALENTIN	6.138,85
801815/95	SCHERER PEDRO JORGE H.	7.342,39
804040/95	SCHMIDEL CARLOS	2.463,62
800-004612/95	SCHMIDGALL CARLOS GUILLERMO	3.787,81
803187/95	SCHRANK ABELARDO ALBERTO	3.073,36
803188/95	SCHRANK JUAN CARLOS	6.159,05
802898/95	SEIDEL ORLANDO	6.159,05
802964/95	SEMENIUK RODOLFO MARIO	4.927,24
800-004669/95	SEMLE WALTERIO	3.073,36
800-004609/95	SEMLE WALTERIO	4.806,08
802089/95	SENDON AGUSTIN BENITO	3.695,43
801789/95	SENIUK PEDRO	1.817,42
800-004731/95	SERSING MARCELINO	2.423,23
802997/95	SKRIPCHUK GREGORIO	3.073,36
800-004944/95	STECIUK MIGUEL	4.240,66
804441/95	STEFAN FRIDA DE POSSEBON	4.311,33
802774/95	STEVENS EDMUNDO	6.159,05
802427/95	STREULI EMILIO	3.073,36
804189/95	SUC. DE ANIBAL M. BATISTA	20.395,54
803701/95	SUENAGA JUAN	2.463,62
803915/95	SZABAN ALEJANDRO NESTOR	3.634,85
800-005174/95	SZEWAGA MARTIN ALBERTO	2.463,62
802758/95	SZWARC HECTOR	6.159,05
802569/95	TETZLAFF HELMUT	1.662,94
802082/95	TOCCO JUAN CARLOS	64.033,91
801738/95	TOMAS ALEJANDRO PATROCINO	1.204,04
801669/95	TORRES MARIO ALBERTO	8.481,31
801675/95	TUPUNGATO S.A.C.I.F.I.A.	4.856,56
800-004473/95	UMFUHRER ALFREDO	3.073,36
803763/95	URRUTIA ENRIQUE MIGUEL	12.891,59
802805/95	URRUTIA ENTIQUE M.	19.030,45
801744/95	VALDEZ MARIO HECTOR	1.070,26
802904/95	VALERIO OLIVA S.A.	17.245,33
800-005198/95	VAN DEN DORP HILDA SUSANA	13.327,78
802056/95	VARELA ALBERTO EDUARDO	1.867,91
801898/95	VIER JOSE DIONISIO	5.296,78

	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
801034/95	VISENTINI CELESTINO ATILIO	2.361,84
803037/95	VOGEL ANTONIO LEOPOLDO	2.340,44
802991/95	VOGEL IGNACIO IVO	1.539,76
804119/95	VOGEL JOSE	5.727,91
801934/95	VOGEL OSVINO	9.238,57
804416/95	WAIDELICH JOHANNES	6.007,60
803251/95	WAIDELICH MARIA CRISTINA	2.463,62
804048/95	WAIDELICH SUSANA ESTHER	4.742,47
800-005024/95	WEINHEIMER ALFREDO	4.311,33
802764/95	WELKE ALBERTO	9.238,57
800-005100/95	WEREMCZUK ESTANISLAO	1.539,76
800-004946/95	WERESZCZUK WERA BOJAR DE ONUFRYJZUK	10.904,54
802500/95	WITZKE LYLY MARLENE	3.695,43
801977/95	WITZKE LYLY MARLENE	3.695,43
804243/95	WOLHEIN RAUL	4.898,97
802820/95	WOWCZUK OSCAR JOSE	6.138,85
803705/95	WRUCK DORIVALDO	6.138,85
804235/95	YUSZCZYSZYN JOSE	1.847,71
802883/95	ZANG MARIO	4.311,33
803708/95	ZBOROWSKI ALEJANDRO	4.268,93
804047/95	ZIMMERMANN CARLOS MARIO	6.159,05
801932/95	ZIMMERMANN MANUEL	6.159,05
801935/95	ZIMMERMANN MARCOS	15.397,62
802994/95	ZUBCZUK SERGIO	2.463,62
800-004985/95	ZUSSER OTTO	4.311,33
	TOTAL	4.111.892,73

ANEXO II

	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
EXPTE.	COOPERATIVA AZUCARERA SAN JAVIER LTDA.	4.543,56
804433/95	ANDRES IRINEO	615,90
804433/95	ANYER HECTOR	1.225,65
804433/95	AVILA DOS SANTOS ROSALINO	923,86
804433/95	BAEZ SILVERIO LUIS	615,90
804433/95	BRATZ SILVINA	1.225,65
804433/95	BRIXNER ALBINO SERGIO	1.225,65
804433/95	BRIXNER RAUL	615,90
804433/95	BURGER ADOLFO	615,90
804433/95	BURGER ALFREDO	615,90
804433/95	BURGER FERNANDO	615,90
804433/95	BURGER SAMUEL	615,90
804433/95	CHAIHORT JORGE RENE	923,86
804433/95	CHAIHORT MIGUEL	615,90
804433/95	CHARKIEWICZ ADOLFO	615,90
804433/95	DA SILVA PIREZ SILVIO	1.225,65
804433/95	DE LA CERDA ADAN	615,90
804433/95	DE LA CRUZ FRANCISCO	615,90
804433/95	DE LIMA NELSON	1.225,65
804433/95	DE MIRANDA JUAN F.	615,90
804433/95	DE OLIVERA CARLOS	615,90
804433/95	DE OLIVERA VICTOR PLACIDO	615,90
804433/95	DIAZ BENJAMINA V. DE	1.225,65
804433/95	DLUGOKINSKI JOSE AMERICO	615,90
804433/95	DLUGOKINSKI OLAVO	615,90
804433/95	ENGROFF PEDRO ALBERTO	615,90
804433/95	ENGROFF VALDIR	615,90
804433/95	ESPINDOLA RAUL	615,90
804433/95	FARIAS FRUCTUOZO	615,90
804433/95	FERREIRA DE MORAIS JOSE	1.225,65
804433/95	GERING PABLO	307,95
804433/95	GONZALEZ MARTIN	615,90
804433/95	GRUSMIN VALDEMAR	615,90
804433/95	GRZIWINSKI CLAUDIO M.	615,90
804433/95	GRZIWINSKI MARIO LEOPOLDO	615,90
804433/95	LASINSKI ROSA BLANCA	615,90
804433/95	KOMKA ALBERTO	615,90
804433/95	LASSER TERESA	1.225,65
804433/95	LENCINA JULIO	615,90
804433/95	LITTER EMIRO	615,90
804433/95	LITTER WILLI	615,90
804433/95	LORENZZATTI PRIMO J.	615,90
804433/95	MACHADO ANTONIO	615,90
804433/95	MACHADO MANDRANA PRADEL	615,90
804433/95	MAICA EDMAR	615,90
804433/95	MARQUEZ DINARTE	615,90
804433/95	MARQUEZ RAMON DOMINGO	615,90
804433/95	MARTIN RAMON	615,90
804433/95	MIRANDA ELSA	615,90
804433/95	MITTIL MARIO A.	615,90
804433/95	MONDRANA ENRIQUE	615,90
804433/95	MONDRANA LADIMIRO	1.225,65
804433/95	MOREIRA EVALDO	615,90
804433/95	MOREIRA LIBERALINO	615,90
804433/95	MOSCARDI CARMEN L. DE	615,90
804433/95	NACIMENTO ALBANO	615,90
804433/95	NEU ROSALINO	615,90
804433/95	OLIVERA MARIO	615,90
804433/95	OLIVERA DE LIMA JURANDIR	1.225,65
804433/95	OLIVERA DE LIMA MARGARETE	615,90
804433/95	OLIVERA DE SOUZA MARIO	615,90
804433/95	PALCZYKOWSKI SERGIO R.	615,90
804433/95	PARSONS LEONORA S. DE	615,90
804433/95	PATIÑO JUAN MARCELO	1.225,65
804433/95	PAULUK ANA	615,90
804433/95	PEREIRA RAMON	1.225,65
804433/95	PEREIRA DA SOUZA MIGUEL	615,90
804433/95	PEREIRA DE SOUZA ROBERTO	615,90
804433/95	PINELLI ALBERTO	615,90
804433/95	PIRIZ JOSEFINA MERCEDES	615,90

	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
804433/95	PORTO FLORENCIA	615,90
804433/95	RODRIGUEZ ANTONIO	615,90
804433/95	RODRIGUEZ JUAN MARTIN	615,90
804433/95	SAWICKI ANTONIO	615,90
804433/95	SCHMECHEL ARNO	615,90
804433/95	SCHMECHEL ITACIR	1.225,65
804433/95	SCHMECHEL LAURI	1.225,65
804433/95	SCHMECHEL HECTOR CESAR	1.225,65
804433/95	SELL ARTURO	615,90
804433/95	SELL ARTURO FLORENCIO	615,90
804433/95	SELL JUAN	615,90
804433/95	SILVERA RAMON	615,90
804433/95	SKRABA JOSE ALFONSO	615,90
804433/95	SKRAUBA MARTIN	615,90
804433/95	SMOLSKI SETEMBRINO	1.225,65
804433/95	SOLIS VALDEMAR DIAZ	615,90
804433/95	TABARES ELENA	615,90
804433/95	TAUBE DANIEL	615,90
804433/95	TAUBE ERBIN	1.225,65
804433/95	TRINDADEZ FELIX ALFONSO	1.225,65
804433/95	VALENZUELA JUAN	615,90
804433/95	VENTURA JOSE RENE	615,90
804433/95	VENTURA JULIAN MARIA	615,90
804433/95	VENTURA JULIO ALBERTO	1.225,65
804433/95	VIALE ISRAEL	615,90
804433/95	WEBER ARMANDO	615,90
804433/95	WIELIKI VICTOR EMILIO	615,90
804433/95	ZANAZZO OMAR	615,90
	TOTAL	76.179,45
EXPTE.	MUNICIPIO DE CAA-YARI	2.322,26
801987/95	BJORKLUND SOFIA I. DE FRIEDRICH	1.225,65
801987/95	CENA JUAN JORGE	1.225,65
801987/95	CORREA EMILIO AGAPITO	1.225,65
801987/95	DERKACH OSCAR JORGE	1.225,65
801987/95	DUBLE DORA	1.225,65
801987/95	HAUPT GERMAN	1.225,65
801987/95	KRUG JORGE ROBERTO	1.225,65
801987/95	MALANDER DANIEL	1.225,65
801987/95	MULLER CARLOS GUILLERMO	1.225,65
801987/95	MULLER HUGO KURT	1.225,65
801987/95	NERING CARLOS	615,90
801987/95	SZYMCZAK JOSE	1.225,65
801987/95	WEIHLER EMILIO RODOLFO	1.225,65
801987/95	WEIHLER HECTOR DANIEL	1.225,65
	TOTAL	18.871,63

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 882/96

Declárase de interés nacional las "Terceras Jornadas Nacionales de Política Alimentaria".

Bs. As., 24/9/96

VISTO el expediente Nº 411/96 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Fundación Argentina para el desarrollo Sociotecnológico Sustentable solicita se declare de interés nacional las "Terceras Jornadas Nacionales de Política Alimentaria", y

CONSIDERANDO:

Que estas jornadas contarán con la participación de importantes integrantes del Gobierno Nacional, autoridades provinciales y prestigiosos invitados del exterior del país, que junto a la jerarquía y prestigio de la entidad organizadora, garantiza el alto nivel académico con que se desarrollarán las mismas.

Que este encuentro será preparatorio de la cumbre Mundial sobre la alimentación, que se efectuará en la ciudad de Roma, Italia, a partir del 15 de noviembre de 1996.

Que mediante las Resoluciones Nº 383/94 y Nº 208/95 de esta Secretaría General, han sido declaradas de interés nacional la primera y segunda edición del presente evento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional las "Terceras Jornadas Nacionales de Política Alimentaria", a desarrollarse del 26 al 28 de septiembre de 1996, en la ciudad de Mendoza.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

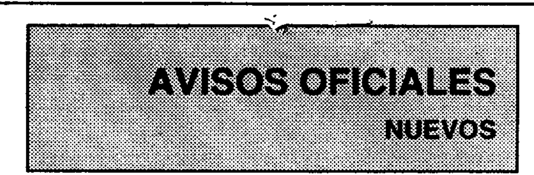
Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA intima a quien resulte ser propietario, armador o interesado legítimamente de la Barcaza Paraguaya "HG.3" (ex-1654), que oportunamente perteneciera al Propietario-Armador Humberto Galleano domiciliado en Asunción —Paraguay— , la mencionada barcaza se halla hundida desde el día 08 de junio de 1995, en la margen derecha —altura del km. 683— del Río Paraná altura del km. 683, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta días a partir de la publicación del presente edicto por este medio, acorde la disposición DPSJ, DV 1 nº 51/96 por aplicación del artículo 17º inciso a) de la ley 20.094 "de la navegación", debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la subprefectura La Paz; asimismo se les hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado nacional —prefectura naval argentina— acorde lo establecido en el inc. b) del arriba mencionado artículo y ley. Publíquese por tres (3) días. firmado: PG Dn. ROBERTO SANTOS Director de Policía de Seguridad y Judicial - PG. Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI Prefecto Nacional Naval.

e. 7/10 Nº 3855 v. 9/10/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras NILDA ALICIA BONAPARTE DE GUZMAN (L.C. 3.300.276) y GRACIELA CRISTINA FUSTER (D.N.I. 10.919.102) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2156, Expte. 38.728/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Dec. 1265/82) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3856 v. 11/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad INTERGRAIN Sociedad Anónima, inscripta el 15.08.83, bajo el Nº 5517, Libro Nº 98, Tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas en el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal y a los señores BELLUCCI José Luis (L.E. Nº 7.080.081) - LANUS Marcelo Roque (L.E. Nº 4.526.135) - PEÑAFORT de ORO o DE ORO PEÑAFORT Jorge E., para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 040.438/95, Sumario Nº 2764, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3857 v. 11/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma MAPACU S.A., para que comparezcan en Actuaciones Sumariales (s), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2454, Expte. 16.550/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3858 v. 11/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ALONSO Jesús (L.E. Nº 4.238.338) por sí y en su carácter de último representante legal de NEPTUNIA Cía. Arg. de Seguros y MARTINEZ PEYROTEN José Pedro (L.E. Nº 2.848.094), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 190/85 Sumario Nº 1296, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3859 v. 11/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CRIN MUEBLES S.A. y a los señores ROGELIO DE LA FUENTE (C.I. Nº 2.404.401) y ADOLFO MANUEL DE LA FUENTE (C.I. 4.191.138) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2283, Expte. 23.025/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3860 v. 11/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores OSCAR GUILLERMO BINI (L.E. Nº 4.135.987 y C.I.P.F. Nº 4.412.090) y MIGUEL ANGEL BINI (L.E. Nº 8.340.927) y a la señora ANA MARIA DEL CARMEN BINI (C.I. Nº 4.290.791) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 1490, Expte. 47.691/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3861 v. 11/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la señora MARIA AMALIA RAPPALLINI, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias (s), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2682, Expte. 20.366/94 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3862 v. 11/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma LOREIMPORT S.R.L., para que comparezca en Actuaciones Cambiarias (s), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1248, Expte. 28.153/87 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3863 v. 11/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señores, VISOTZKY Edgardo Oscar (D.N.I. Nº 6.497.611) y VISOTZKY Néstor Edgardo (D.N.I. Nº 13.537.170), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expte. Nº 041.047/84, Sumario Nº 1975, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359 (t.o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 3864 v. 11/10/96

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/09/96	AL						
30/09/96	16.79	16.68	16.66	16.45	16.34	16.22	1.40

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/09/96							
30/09/96	17.03	17.15	17.27	17.39	17.51	17.64	1.40

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los prestamos con caución de certificados de obras se "instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:"

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA -%-
Desde el 01/09/96 al 30/09/96	17.03

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran "publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 28.473 del 06/09/96".

...............Gestión Activos y Pasivos. — MARIA ISABEL PARRA, 2º Jefe de Departamento - 29873

e. 7/10 Nº 3865 v. 7/10/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

VENDE POR CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS Inmuebles innecesarios para su gestión (Dec. 407/91) 3 ULTIMAS Y EXCEPCIONALES FRACCIONES DE TIERRA EN VILLA CELINA - PDO. DE LA MATANZA - PCIA. DE BS. AS. LINDERAS AL Bº EXPERIMENTAL s/CALLE OLAVARRIA al 2.500 e/AVDA. CRUZ Y F. D. ROOSEVELT calle por medio c/ el Club San Cirano y a mts. del Club de Empleados del Banco Hipotecario c/salida directa a la autopista Ricchieri (500 mts.) y a Avda. Gral. Paz (900 mts.). ZONA CON TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES: Urbana residencial de baja densidad.

FRACCION A (Código 12058): Nomenclatura catastral: Circ. VIII - Secc. B-Fracc. X - Parc. 29 a Sup.: 54.451,52 m^2 - Con restricciones de uso por encontrarse afectada parcialmente por la traza de cañerías de agua y cloaca bajo superficie.
BASE: $ 392.700. - DESOCUPADA.

FRACCION B (Código 12344): Nomenclatura catastral: Circ. VIII - Secc. B - Fracc. X - Parc. 35 Sup.: 31.052,13 m^2.
BASE: $ 178.500 - DESOCUPADA.

FRACCION C: (Código 12345): Nomenclatura catastral: Circ. VIII Secc. B - Fracc. X - Parc. 38 Sup.: 25.849,55 m^2.
BASE: $ 221.000. - DESOCUPADA.

CONDICIONES DE VENTA: DE CONTADO, dentro de los 30 días de la firma del Boleto de Compra-Venta - SEÑA: 10 % - ESCRITURA: dentro de los 90 días de la cancelación del precio de venta.

INFORMES Y PRESENTACION DE OFERTAS: Banco Hipotecario Nacional - Casa Central - Balcarce 167 - 2º piso - Ofc. 2290 - Tel.: 347-5363/5108. La presentación de ofertas se efectuará hasta el día anterior a la fecha de apertura en Casa Central y en las Delegaciones del B.H.N. con una antelación mínima de 5 días hábiles.

APERTURA DE SOBRES: SALA DE ESCRITURACIONES DEL B.H.N. CASA CENTRAL: Of. 143 E.P. "B" el 16 de octubre de 1996 a las 11 horas.

RESULTADO AD REFERENDUM DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 7/10 Nº 3866 v. 8/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
088-050-96	30-63166051-3	DIDECEM SA

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 7/10 Nº 3867 v. 7/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
090-050-96	30-65456066-4	UNIFIBERS S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 7/10 Nº 3868 v. 7/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 26/9/96

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02-751-96	30-64028543-1	AGROPECUARIA RIO JURAMENTO S.A.

Total de constancias: UNA (1)

S.P.N. FABIAN SERGIO ABRAHAN, Jefe Región Tucumán.

e. 7/10 Nº 3869 v. 7/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
246-011-96	33-65513510-9	EDITORIAL PRIMAVERA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 7/10 Nº 3870 v. 7/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Agencia Formosa.

CODIGO: 531

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2-531-96	27-13686834-4	VICENTINI DE ALVAREZ ROMEA, GLADYS

Abog. OSCAR ARMANDO NASIR, a/c. Región Resistencia.

e. 7/10 Nº 3871 v. 7/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Agencia Formosa.

CODIGO: 531

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-531-96	20-07631023-9	LIBORSI, Vicente

Abog. OSCAR ARMANDO NASIR, a/c. Región Resistencia.

e. 7/10 Nº 3872 v. 7/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 23/9/96.

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
22-272-96	30-50015599-6	TELECOR S.A.C.I.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 7/10 Nº 3873 v. 7/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 25/9/96

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
7-942-96	30-65618932-7	MERCOZUCAR S.A.

Total de constancias: UNA (1)

C.P.N. FABIAN SERGIO ABRAHAN, Jefe Región Tucumán.

e. 7/10 Nº 3874 v. 7/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-134/96	20-14234615-0	APESTEGUIA, Omar Julio

JORGE ENRIQUE VASGALLO, Jefe (Int.) Región Mercedes.

e. 7/10 Nº 3875 v. 7/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 30/9/96

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
015-005-96	30-57311898-3	MAYEKAWA ARGENTINA S.A.

e. 7/10 Nº 3876 v. 7/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"

Bs. As., 24/9/96

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a INDUAL S.A. (HOY SU QUIEBRA) con domicilio en la calle ESMERALDA 1066 PISO 9º DPTO. "A" de esta Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General con la CUIT Nº 30-62969637-3 de las que resultan:

Que mediante resolución del 27-08-96 notificada el 28-08-96 se determinó de oficio con carácter parcial la obligación tributaria frente al impuesto AL VALOR AGREGADO por los periodos fiscales Enero de 1993 a Agosto de 1994, cuya copia se acompaña y debe considerarse parte integrante de la presente.

Que el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior establece que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los periodos fiscales mencionados asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS ($ 2.376.902.-) a la que se agrega la suma de PESOS NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 73/100 ($ 913.244,73) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios calculados al 22-09-94 (fecha del auto de Quiebra).

Que también se adjunta copia de la vista corrida el 14-05-96 notificada el 17-05-96 conjuntamente con copia del detalle de las liquidaciones practicadas que se exponen en UN (1) F 8322/B, UN (1) F 8322/B CONT., UN (1) CUADRO I, Y CINCO (5) CUADROS II, que se acompañan y deben considerarse parte integrante de la presente, y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inc. d) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), dispone que están obligados a pagar el tributo, con los recursos que administran perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes acreedores, titulares de los bienes administrados o liquidación etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta Ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c).

Que además el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores y si los hubiere con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, entre los cuales los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de acuerdo a constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes la contribuyente INDUAL S.A. (HOY SU QUIEBRA) el Sr. PAEZ SERGIO ALEJANDRO L.E. Nº 8.414.951 revestía el carácter de DIRECTOR al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Sr. PAEZ SERGIO ALEJANDRO L.E. Nº 8.414.951. No inscripto ante este Organismo en su carácter de DIRECTOR de la firma INDUAL S.A. (HOY SU QUIEBRA), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan en la resolución de fecha 27-08-96 que obran en las actuaciones y como ya se expresara se adjunta formando parte de la presente, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o en su caso, de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas debiendo presentar las respectivas declaraciones juradas e ingresar los importes resultantes de acuerdo a los términos de la Resolución General D.G.I. Nº 4067 y normas concordantes (SITRIB Impuesto al Valor Agregado).

Que asimismo, el artículo, 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones, OMITIR DECLARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO FISCAL ENERO DE 1993 A AGOSTO DE 1994 DEJANDO DE INGRESAR EL GRAVAMEN y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal vigente, corresponde instruir sumario al señor PAEZ SERGIO ALEJANDRO L.E. Nº 8.414.951. No inscripto ante este Organismo por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de Director de la firma INDUAL S.A. (HOY SU QUIEBRA).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al señor PAEZ SERGIO ALEJANDRO L.E. Nº 8.414.951. No inscripto ante este Organismo en su carácter de Director de la firma INDUAL S.A. (HOY SU QUIEBRA), para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto al Valor Agregado, de los períodos fiscales ENERO DE 1993 A AGOSTO DE 1994.

ARTICULO 2º — Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1/810/96, correspondiente a la firma INDUAL S.A. (HOY SU QUIEBRA) en el Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales ENERO DE 1993 A AGOSTO DE 1994.

ARTICULO 3º — Instruir sumario al señor PAEZ SERGIO ALEJANDRO L.E. Nº 8.414.951. No inscripto ante este Organismo, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbian en su carácter de Director de la firma INDUAL S.A. (HOY SU QUIEBRA), acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, Planta Baja, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º — La personería que se invoca deberá se acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido en esta Dirección General.

ARTICULO 7º — Notifíquese por 5 (cinco) días remitiendo copia de la presente en el Boletín Oficial, y en el domicilio conocido por otra causa RICARDO GUTIERREZ 1225 —AVELLANEDA— PCIA. DE BUENOS AIRES y resérvese. Firmado: Cdor. Pub. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe Div. Determinaciones de Oficio "D".

e. 7/10 Nº 3877 v. 11/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"

Bs. As., 1/10/96

VISTO las impugnaciones y/o cargos efectuados a COHEN DANIEL LEON - HOY FALLECIDO - (SU SUCESION) con domicilio en RODRIGUEZ PEÑA 1686 PISO 7º DPTO "A" CAPITAL FEDERAL e inscripto/a en esta Dirección General bajo el Nº de CUIT 20-13720860-2 en la actuación Nº 1397/95, y

CONSIDERANDO los antecedentes y fundamentos expuestos en los Formularios Nº UN (1) Form. 8322, UN (1) Form. 8322 Cont. UN (1) Form. 8322/C, Un (1) Form. 8322/C Cont., UN (1) Form. 8322/D, y UN (1) Form. 8322/D Cont., de Fs. 73 y siguientes que deben considerarse formando parte de la presente y el Dictamen Jurídico de fs. 68/69, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 5º, 9º, 10, 23, 24, 26, 42, 57, 72, 73, 76, 92, 115, 116, 117, 119, 120, 121 y 123 a 128 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Art. 3º del Decreto Nº 1397/79 Res. 36/90 (ex-SSFP) y sus modificaciones y Ley de Convertibilidad Nº 23.928.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento CIERTO de la materia imponible la obligación impositiva del CONTRIBUYENTE COHEN DANIEL LEON - HOY FALLECIDO - (SU SUCESION) frente al IMPUESTO INTERNO A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTORES POR EL PERIODO FISCAL OCTUBRE DE 1991, estableciéndose un monto imponible de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 275.460.-).

ARTICULO 2º — Establecer que el impuesto determinado y saldo de impuesto a ingresar: ascienden a la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 60/100 ($ 16.527,60), a la que se agrega la suma de PESOS VEININUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 45/100 ($ 29.539,45) que se liquida en concepto de intereses resarcitorios, calculados a la fecha de la presente y sin perjuicio del mayor valor que pudiera resultar de su recálculo a la fecha del efectivo pago.

ARTICULO 3º — Dejar sin efecto la instrucción del sumario aludida en los considerandos y Artículo 2º de la vista conferida, por no corresponder en virtud de lo dispuesto por el artículo 57 último párrafo de la Ley del Rito.

ARTICULO 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el Artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago en Agencia Nº 51 sita en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 867 Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 6º — Notifíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, y en RODRIGUEZ PEÑA 1686 PISO 7º DPTO "A" CAPITAL FEDERAL remitiendo copia de la presente y pase a la Agencia Nº 51 para su conocimiento y demás efectos. — Firmado: Cdor. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe Div. Determinaciones de Oficio "D".

e. 7/10 Nº 3878 v. 11/10/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Sección Sumarios, 17/9/96

Se cita a Ciro GALVAO PINTO, Cédula de Identidad Brasilera Nº 3.698.223, con domicilio en Coronel Alfonso Nº 579 - ITAPETININGA - SAO PABLO - Brasil, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezca en el Sumario Contencioso SA13 Nº 026/95, para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción a los Arts. 250 y 970 Ap. 1º del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.) PESOS TRESCIENTOS OCHENTA

Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 387,80). — Firmado: CARLOS CESAR MONTENEGRO, Administrador Aduana de Colón (E.R.). Aduana de Colón, sita en Alejo Peyret Nº 114 - 3280 COLON - (E.R.).

e. 7/10 Nº 3850 v. 7/10/96

ADUANA DE LA RIOJA

La Rioja, 25/9/96

Se NOTIFICA al Sr. Jacinto CELSO, DNI 8.198.025 cuyo último domicilio conocido es Paraguay 1452 Bº 25 de Mayo Gral. Güemes Pcia. de Salta, que en SA79-18/93 "Jacinto CELSO s/Infracc. Arts. 986 y 987 C.A." ha recaído Disposición Nº 12/96 la que en su Art. 1ro. Dispone Extinguir la acción penal que pesara sobre el mismo. La presente notificación se efectúa en los términos del Art. 1013 Inc. h) de la Ley 22.415 — Fdo.: Dr. JUSTO J. MARCIAL - Administrador Aduana La Rioja, sita en Ruta 5 - km. 4 y 1/2 - LA RIOJA (CAPITAL) - Prov. de La Rioja.

e. 7/10 Nº 3851 v. 7/10/96

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de lo nombrado en el art. 1004 del citado Texto Legal. — Fdo.: Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor SALVADOR MAZZA, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-326/91	GERARDO ISMAEL RAMOS	985	639.62
SC-397/91	VERONICA ANGULO	987	197.00
SC-415/91	TEODORA CHILE	947	0.00
SC-688/91	ALBERTO NIEVAS	985	453.00
SC-737/91	NORA ANACHURI GUERRERO	987	174.00
SC-748/91	EDGARDO VICENTE VALLEJO	985	1428.31
SC-748/91	VICENTE NERY FIGUEROA	985	1428.31
SC-748/91	HORACIO UBALDO MARTINEZ	985	1428.31
SC-762/91	PASTOR MAMANI APAZA	947	0.00
SC-770/91	CAROLINA MABEL LOPEZ	947	0.00
SC-778/91	ROXANA CASTRO	947	0.00
SC-786/91	HUGO DANIEL SANTOS	986	102.00
SC-1558/91	JUSTO RUFINO TERRAZAS	947	298.00
SC-1559/91	RUBEN RAUL RUPPEL WOLF	947	446.00
SC-1690/91	GLORIA BEATRIZ CEDRO Y/O REP. LEGAL	987	368.00

e. 7/10 Nº 3882 v. 7/10/96

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del "Distribuidor" respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de su demanda con el "Generador" respectivo. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
POLI REC S.A.	MARTINEZ (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
RHODIUS ARGENTINA S.A.	Pque. Ind. Sur SAN LUIS	EDESAL	C.T. del NEA
VERARDO HNOS. S.A.	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	C.T. del NEA

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 7/10 Nº 3843 v. 7/10/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la firma PESQUERA LOS MOROS S.A., actualmente cliente directo de la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES (ESEBA), ha presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME). — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 7/10 Nº 3879 v. 7/10/96

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO

Bs. As., 23/9/96

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 587/96

EMPRESA: NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.
— Línea Nº 132 —

DOMICILIO: VARELA 1628/70 (1406) CAPITAL FEDERAL.

TEMA: Fraccionamiento del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) de los servicios provenientes de FLORES, los días hábiles en el horario de 8.00 a 20.00 horas efectuando el siguiente recorrido:

IDA A CATALINAS: Desde CEMENTERIO DE FLORES por su ruta autorizada hasta PARAGUAY y SAN MARTIN (CAPITAL FEDERAL).

REGRESO A CEMENTERIO DE FLORES: Desde AVENIDA CORDOBA y RECONQUISTA por su ruta autorizada hasta PEDERNERA Y SARAZA (CAPITAL FEDERAL). — Dr. ALBERTO R. CORCUERA IBAÑEZ, Subsecretario de Transporte Metropolitano.

e. 7/10 Nº 84.179 v. 7/10/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 86/96

Bs. As., 25/9/96

VISTO el Convenio de Auditoría Integral celebrado entre la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), con fecha 12 de junio de 1996.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del convenio referido en el Visto, a efectos de llevar a cabo las tareas de supervisión y control de los trabajos a efectuarse, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) designará a tres funcionarios que actuarán como representantes ante la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, desempeñándose como "Coordinador", "Coordinador Adjunto" y "Coordinador Suplente", respectivamente, sin perjuicio de la designación de los "Supervisores" que resulten necesarios para el mejor y más eficiente desarrollo y cumplimiento del contrato.

Que a los efectos mencionados en el considerando anterior la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha designado los funcionarios que se desempeñarán en la coordinación de las tareas de supervisión y control de los trabajos a efectuarse.

Que corresponde, en consecuencia, designar un "Coordinador" por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, que tendrá a su cargo viabilizar los requerimientos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), relacionados con el cumplimiento del objeto del referido convenio.

Que se considera conveniente asignar dichas funciones al Licenciado Eduardo Javier RONDINA, a quien asimismo se le asignaron funciones de Coordinador de todas las fases de los procesos de transferencia de los sistemas previsionales provinciales al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, mediante Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 77 de fecha 5 de septiembre de 1996.

Que a efectos de completar la representación de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL es necesario designar un "Coordinador Adjunto" y un "Coordinador Suplente" para integrar el "Comité de Coordinación" previsto en la cláusula cuarta del convenio referido.

Que la decisión se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Anexo I del Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Integrar la representación de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL ante el "Comité de Coordinación" previsto en la cláusula Cuarta del Convenio de Auditoría Integral celebrado con fecha 12 de junio de 1996 con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), con el Licenciado Eduardo Javier RONDINA, el Doctor Alberto Marcelo AUSTERLITZ y el Doctor Martín Manuel BELDERRAIN, a quienes se les asignan las funciones de "Coordinador", "Coordinador Adjunto" y "Coordinador Suplente", respectivamente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Dr. CARLOS RAUL TORRES, Secretario de Seguridad Social.

e. 7/10 Nº 3880 v. 7/10/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 569/96

Expediente ENRE Nº 2327/96

Bs. As., 24/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Apruébase la reforma de los artículos 5, 19 y 24 del Estatuto Social de la "CENTRAL PEDRO DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA", dispuesta por la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 21 de mayo de 1996, conforme el texto del acta respectiva que obra en el Expediente ENRE Nº 2327/96; 2) Sin perjuicio de la autorización otorgada en el artículo 1 de la presente resolución, "CENTRAL PEDRO DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA" deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el procedimiento a seguir para el rescate de las acciones en circulación y el destino de las mismas una vez realizada la nueva emisión de acciones por la reducción del capital social; indicando la cantidad de acciones que correspondan a cada accionista; 3) Notifíquese a "CENTRAL PEDRO DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA". — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 7/10 Nº 3844 v. 7/10/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 570/96

Expediente ENRE Nº 1336/96

Bs. As., 24/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE en la suma de PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 20.733,78) por incumplimiento, durante el mes de julio de 1995, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE; 3) Notifíquese a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE, a ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (ERSA), al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN) y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/10 Nº 3845 v. 7/10/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 571/96

Expediente ENRE Nº 1891/96

Bs. As., 24/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 529,57) correspondientes al mes de febrero de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II de la Resolución de la ex-Secretaría Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EPEN; 3) Notifíquese al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/10 Nº 3846 v. 7/10/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 572/96

Expediente ENRE Nº 1893/96

Bs. As., 24/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 32.797,34) correspondientes al mes de febrero de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II de la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/10 Nº 3847 v. 7/10/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 573/96

Expediente ENRE Nº 1899/96

Bs. As., 24/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SETENTA Y TRES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 22.073,37) correspondientes al mes de febrero de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "DISTROCUYO S.A."; 3) Notifíquese a "DISTROCUYO S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/10 Nº 3848 v. 7/10/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

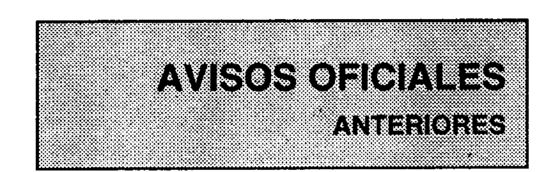
Resolución ENRE Nº 575/96

Expediente ENRE Nº 2638/96

Bs. As., 24/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar la modificación propuesta por HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A. al trabajo obligatorio establecido en el punto 1ro. del Anexo VIII del Contrato de Concesión. El trabajo obligatorio modificado consiste en la provisión de un trailer-taller según las especificaciones técnicas y equipamiento establecidas en el Convenio entre "HIDROELECTRICA FLORENTINO AMEGHINO S.A." y "TRANSPA S.A.", más el derecho de comodato sobre una oficina, espacio en el subsuelo de la Central Hidroeléctrica Florentino Ameghino y el usufructo del taller de la central incluido su puente grúa; todo ello por el término de la Concesión otorgada a Hidroeléctrica Ameghino; 2) Notifíquese a "AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. (en liquidación)", a "HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A." y a "TRANSPA S.A." — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 7/10 Nº 3849 v. 7/10/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUALES, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica en el expediente Nº 59.941/95 que mediante resolución Nº 1967/95, se ha ordenado instruir el sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, a la entidad Cooperativa: "COOPERATIVA DE TRABAJO ATLANTIDA" LIMITADA - MATRICULA Nº 14.619, con último domicilio en Calle Pilar Nº85 de la Localidad de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires. En consecuencia y de acuerdo a las normas legales en vigor, la citada Cooperativa, tendrá un plazo de diez (10) días para constituir domicilio en debida forma en el radio urbano de la Capital Federal y denunciar el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Intímase además para que en el mismo plazo la misma, presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el art. 1º inc. f) apartados 1 y 2 de la Ley 19.549. El presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, quedando debidamente notificada la entidad Cooperativa mencionada precedentemente. — Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 3/10 Nº 3829 v. 7/10/96

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 169/96

Bs. As., 30/9/96

VISTO la Resolución Nº 61 del 2 de abril ppdo. y,

CONSIDERANDO:

Que mediante expediente Nº 372.529/96 la Cámara de Agencias Oficiales de Lotería Nacional (C.A.O.L.N.) propone aumentar de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-) el monto de los premios por apuestas de la explotación La Quiniela que podrán ser abonados por los Agentes Oficiales.

Que el Grupo de Trabajo —Resolución Nº 281/93— coincide en que podría incrementarse el monto fijado en el artículo 2º de la citada Resolución Nº 61/96 y pasar el límite de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) a PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000.-).

Que dicho incremento no modificaría el cronograma de pagos habituales de esta Sociedad.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de LOTERIA NACIONAL S.E. en su Reunión Nº 143 celebrada el día 27/9/96, resolvió aprobar la modificación del artículo 2º de la Resolución Nº 61/96.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifíquese el artículo 2º de la Resolución Nº 61/96, el que queda redactado de la siguiente manera: "Los premios por apuestas de la explotación La Quiniela superiores a PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000.-) serán abonados en la sede de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en el horario de atención al público. En consecuencia, dichos premios no generarán un crédito en la cuenta corriente de los Agentes Oficiales".

ARTICULO 2º — La GERENCIA DE SISTEMAS formulará e implementará con las Empresas proveedoras de sistematización la fórmula propuesta en el Artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — Por SECRETARIA GENERAL regístrese, comuníquese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Pase para sucesivo conocimiento y fines que correspondan a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y a las GERENCIAS DE: ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGOS, MERCADO, SISTEMAS, RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION. Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — Lic. DANIEL J. OLMOS, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

e. 4/10 Nº 3852 v. 8/10/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "F"

Los Polvorines: 23/9/96.

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C.", inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. 30-51925011-6, y,

CONSIDERANDO:

Que, este Organismo procedió a fiscalizar a la responsable en lo atinente a sus obligaciones referentes al Impuesto a la Ganancias del período fiscal 1990, constatándose que había deducido improcedentemente en su declaración jurada, presentada el 10/05/91, la totalidad de quebrantos acumulados relativos a ejercicios anteriores, actualizados.

Que, la observación formulada se fundamenta en las disposiciones contenidas en el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias incorporado por el artículo 40, punto 2, de la Ley 23.549, que limita el cómputo de dichos quebrantos al cincuenta por ciento (50 %) de la ganancia gravada del período.

Que, atento al cargo e impugnaciones que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas conforme el artículo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, de la liquidación practicada, obrante en las respectivas actuaciones administrativas, surgen una utilidad impositiva de PESOS TRESCIENTOS NOVENA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 390.297,91), quebrantos de ejercicios anteriores de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 195.148,96) y una utilidad neta de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 195.148,95) sujeta a la tasa del treinta y tres por ciento (33 %), arrojando un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON QUINCE CENTAVOS ($ 64.399,15), el que debe ser actualizado a la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada —según lo normado por el artículo 34, punto 17 de la Ley 23.658—, ascendiendo el impuesto a ingresar a PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 143.771,10).

Que, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar la liquidación practicada e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios y actualización de la deuda, de acuerdo con el régimen establecido por los artículos 42, 115 y siguientes de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, por las infracciones mencionadas anteriormente, la conducta de la responsable se encuadra "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), por lo que corresponde instruir sumario conforme lo previsto por los artículos 72 y 73 de la citada ley.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por la contribuyente —Artículo 7º de la Resolución General 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º, Resolución General 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 45, 72, 73, 74 y 100, último párrafo, del texto legal indicado, los artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210 y el artículo 10º del título VII de la Ley 24.587.

EL JEFE (INTERINO) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución General Nº 4150, comunicando dicha circunstancia a esta División.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida Presidente Illia 3988 - 1er. Piso - Los Polvorines - Provincia de Buenos Aires -, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,30 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Dirección General, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Presidente Illia 3988 - 1º Piso - Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. Firmado Cont. Pub. MONICA MARIA MERCEDES BERITICH - Jefe (int.) División Determinaciones de Oficio "F" - Región Nº 6.

e. 1/10 Nº 3796 v. 7/10/96

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma OMAR CADENA, con domicilio en calle AVDA. GRAL. PAZ Nº 295, Puestos 13 y 14, SAN FERNANDO, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 617.980/92, se ha dictado la Disposición Nº 462/94 de fecha 13 DE MAYO DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13/05/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: .... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social OMAR CADENA, con domicilio en calle AVDA. GRAL. PAZ Nº 295, Puestos 13, 14 SAN FERNANDO, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 3/10 Nº 3810 v. 7/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma VUALSAPEL S.A., con domicilio en calle JOSE INGENIEROS Nº 1465, SAN ISIDRO, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 311.388/91, se ha dictado la Disposición Nº 451/93 de fecha 21 DE JUNIO DE 1993, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 21/06/1991 VISTO: ... CONSIDERANDO: .... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social VUALSAPEL S.A., con domicilio en calle JOSE INGENIEROS Nº 1465, SAN ISIDRO, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución ex-S.C. Nº 440/83 en sus Tablas I y II, reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el accionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 3/10 Nº 3811 v. 7/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma COMERCIALIZADORA DEL SUR S.R.L., con domicilio en calle SAN MIGUEL DE TUCUMAN, PCIA. DE TUCUMAN, que en el Expediente Nº 621.991/94, se ha dictado la Disposición Nº 1708/95 de fecha 27 DE JULIO DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 27/07/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: .... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) a la razón social COMERCIALIZADORA DEL SUR S.R.L., con domicilio en calle GRAL. PAZ Nº 2821, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, PCIA. DE TUCUMAN, por infracción a la Resolución ex-S.C. Nº 156/83, reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el accionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 3/10 Nº 3812 v. 7/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma CENTRO JUVENIL de ORLANDO OMAR DUARTE Y JOSE ALBERTO FERNANDEZ, con domicilio en calle BARTOLOME MITRE Nº 2476, CASTELAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 034-005010/95, se ha dictado la Disposición Nº 2598/95 de fecha 19 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 19/09/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: .... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800.-) a la razón social la firma CENTRO JUVENIL de ORLANDO OMAR DUARTE Y JOSE ALBERTO FERNANDEZ, con domicilio en calle BARTOLOME MITRE Nº 2476, CASTELAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción al artículo 10º de la Ley 24.240 y Decreto Nº 1798/94 y al artículo 4º de la mencionada Ley, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles conforme surge de la aplicación supletoria de la Ley 22.802, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — El sancionado precedentemente, deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, in fine de la Ley 24.240, debiendo acreditar dicha publicación en este Expediente, en el plazo de CINCO (5) días hábiles. ARTICULO 3°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 4°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el accionado dentro de los DIEZ (10) DIAS de la última publicación (ART. 45, Ley 24.240). El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 3/10 Nº 3813 v. 7/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma PREFER S.R.L., con domicilio en calle URUGUAY Nº 2602, BECCAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 617.968/92, se ha dictado la Disposición Nº 379/94 de fecha 22 DE ABRIL DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 22/04/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS MIL DOSCIENTOS ($ 1.200.-) a la razón social PREFER S.R.L., con domicilio en calle Uruguay Nº 2602, BECCAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 3/10 Nº 3814 v. 7/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ALBERTO ZAMBORAIN Y LUIS BLOISE, con domicilio en calle AVDA. ROLON Nº 2560, Puestos 131, 134 y 137, (Mercado Abastos Beccar) BECCAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 617.969/92, se ha dictado la Disposición Nº 380/94 de fecha 22 DE ABRIL DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 22/04/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS MIL DOSCIENTOS ($ 1.200.-) a la razón social ALBERTO ZAMBORAIN Y LUIS BLOISE, con domicilio en calle AVDA. ROLON Nº 2560, Puestos 131, 134 y 137, (Mercado Abastos Beccar) BECCAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 3/10 Nº 3815 v. 7/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma PALAOU HNOS. S.A., con domicilio en calle VENEZUELA Nº 4364/66, VILLA MARTELLI, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 625.641/93 (Apert. 034-003398/96), se ha dictado la Disposición Nº 3009/95 de fecha 23 DE OCTUBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 23/10/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social PALAOU HNOS. S.A., con domicilio en calle VENEZUELA Nº 4364/66, VILLA MARTELLI, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción al artículo 1º inc. b) de la ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 3/10 Nº 3816 v. 7/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ALTO NORTE S.A., con domicilio en calle AVDA. MITRE Nº 3800, SAN MIGUEL, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 613.901/93, se ha dictado la Disposición Nº 1810/94 de fecha 30 DE DICIEMBRE DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 30/12/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social ALTO NORTE S.A., con domicilio en calle AVDA. MITRE Nº 3800, SAN MIGUEL, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a los artículos 5º y 9º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 3/10 Nº 3817 v. 7/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma MELLICOVSKY S.A., con domicilio en calle FONDO DE LA LEGUA Nº 2118, MARTINEZ, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 609.944/94, se ha dictado la Disposición Nº 2480/95 de fecha 5 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 5/09/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) a la razón social la firma MELLICOVSKY S.A. con domicilio en calle FONDO DE LA LEGUA Nº 2118, MARTINEZ, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a los artículos 1º inc. c) y 5º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 3/10 Nº 3818 v. 7/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma CONFORTI HNOS. SOC. DE HECHO DE CARMELO Y OSCAR CONFORTI, con domicilio en calle AUTOPISTA RICHIERI Y BOULOGNE SUR MER —Nave 12—, Puesto 16, VILLA CELINA, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 617.990/92, se ha dictado la Disposición Nº 385/94 de fecha 22 DE ABRIL DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 22/04/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS MIL DOSCIENTOS ($ 1.200.-) a la razón social CONFORTI HNOS. SOC. DE HECHO DE CARMELO Y OSCAR CONFORTI, con domicilio en calle AUTOPISTA RICHIERI Y BOULOGNE SUR MER —Nave 12—, Puesto 16, VILLA CELINA, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 3/10 Nº 3819 v. 7/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma DOMINGO CENTINI E HIJOS, con domicilio en calle AVDA. ROLON Nº 2560, BECCAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 618.510/92, se ha dictado la Disposición Nº 545/94 de fecha 7 DE JUNIO DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 7/06/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS MIL ($ 1.000.-) a la razón social DOMINGO CENTINI E HIJOS, con domicilio en calle AVDA. ROLON Nº 2560, BECCAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 3/10 Nº 3820 v. 7/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma JULIAN EDGARDO MEDINA, con domicilio en calle AVDA. ROLON Nº 2560, Puesto 101, (Mercado de Abasto) BECCAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 618.532/92, se ha dictado la Disposición Nº 531/94 de fecha 06 DE JUNIO DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 06/06/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS MIL ($ 1.000.-) a la razón social JULIAN EDGARDO MEDINA, con domicilio en calle AVDA. ROLON Nº 2560, Puesto 101, (Mercado de Abasto) BECCAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 3/10 Nº 3821 v. 7/10/96